



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 10 de diciembre de 1994

Año XIII.— Núm. 151

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL	
Corrección de errores a la Orden de 2 de diciembre de 1994 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas por la que se convocan ayudas para el funcionamiento de escuelas municipales de música y la realización de actividades de promoción de la música, por Corporaciones Locales de La Rioja	4.393	Decreto 67/1994, de 2 de diciembre, por el que se regula el Voluntariado Social	4.393
Corrección de errores a la Orden de 3 de diciembre de 1994 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas por la que se convoca procedimiento de concesión de dos becas para la realización durante el curso 1994/95, de estudios de perfeccionamiento de canto	4.393		

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL	
Resumen del Anexo al Convenio de Cooperación entre el Gobierno de La Rioja y la Universidad de La Rioja para el desarrollo de actividades universitarias y de las infraestructuras de la Universidad de 1994	4.394	Convenio de cooperación entre la Organización Sindical Unión de Trabajadores (U.G.T.) de La Rioja y la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social en materia de salud laboral	4.395
CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO		Convenio de cooperación entre la Organización Sindical Comisiones Obreras (CC.OO.) de La Rioja y la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social en materia de salud laboral	4.395
Convenio de Cooperación entre el Gobierno de La Rioja y el Ayuntamiento de Calahorra para la financiación de la adquisición de terrenos de finalidad o destino industrial	4.394	Notificación	4.395
Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública	4.395		

B. Administración del Estado

GERENCIA TERRITORIAL DEL CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA	
Notificación sobre valores catastrales de Aldeanueva de Ebro, Ausejo, Pradejón y El Redal	4.395

C. Administración Local

	Página		Página
AYUNTAMIENTO DE CORPORALES		Proyecto de expropiación (procedimiento conjunto) en el sector "Madre de Dios"	4.396
Aprobación definitiva del Presupuesto de 1994	4.396	Notificación	4.396
AYUNTAMIENTO DE HERCE		AYUNTAMIENTO DE MATUTE	
Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 1994	4.396	Aprobación definitiva de varias Ordenanzas	4.397
AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE CAMEROS		AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA	
Exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto de 1993	4.396	Notificación diligencia de embargo	4.401
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO		Expedientes administrativos de apremio	4.401
Sustitución de uso específico de guardería por el de dotacional privado polivalente: aprobación inicial	4.396		

E. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Edicto	4.406
Edictos	4.404	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO	
AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA		Notificación	4.407
Notificación de sentencia	4.405	Sentencias	4.407
JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA		Edicto de subasta	4.407
Notificación auto de ejecución	4.405	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 8 DE LOGROÑO	
Notificaciones de sentencias	4.405	Sentencia	4.408
Edictos	4.406	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE CALAHORRA	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO		Edicto	4.408
Edicto requiriendo títulos	4.406	Edictos de subastas	4.408
Edicto de traslado de perito	4.406	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO		Edicto de subasta	4.409
Citación de remate	4.406	Edictos	4.409

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Contratación directa de las obras de 136 panteones de cinco enterramientos en el cuadro 8º del Cementerio Municipal	4.409
Contratación directa de las obras de construcción de tres viviendas y local en la C/ La Cadena nº 1 y 3 y C/ Herrerías 36	4.410
Contratación directa de las obras de reforma y restauración del monumento al General Espartero	4.410

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Corrección de errores a la Orden de 2 de diciembre de 1994 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas por la que se convocan ayudas para el funcionamiento de escuelas municipales de música y la realización de actividades de promoción de la música, por Corporaciones Locales de La Rioja. B.269

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 13.1 a) y b) del Decreto 46/1992, de 12 de noviembre, advertidos errores en el texto publicado de esta Orden, en el B.O.R. nº 148 de 3 de diciembre, se procede a la siguiente subsanación:

Donde dice:

5.3. ... ante la Dirección Provincial de Educación, o certificación de inscripción en el Registro.

Debe decir:

5.3. ... ante la Dirección Provincial de Educación, o certificación de inscripción en el Registro, fechadas antes del 1 de enero de 1995.

Donde dice:

ANEXO I

*2.— ... y cuanta documentación acompañó a dicha solicitud o certificación de inscripción en dicho Registro.

Debe decir:

ANEXO I

*2.— ... y cuanta documentación acompañó a dicha solicitud o certificación de inscripción en dicho Registro, fechadas antes del 1 de enero de 1995.

Corrección de errores a la Orden de 3 de diciembre de 1994 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas por la que se convoca procedimiento de concesión de dos becas para la realización, durante el curso 1994/95, de estudios de perfeccionamiento de canto
I.B.270

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 13.1 a) y b) del Decreto 46/1992, de 12 de noviembre, advertidos errores en el texto publicado de esta Orden, en el B.O.R. nº 148 de 3 de diciembre, se procede a la siguiente subsanación:

Donde dice:

5. Punto 3º, letras a), b) y c)

Debe añadirse:

d) Méritos artísticos: hasta 10 puntos

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Decreto 67/1994, de 2 de diciembre, por el que se regula el Voluntariado Social
I.B.268

La Constitución Española en su artículo 9.2 y el Estatuto de Autonomía de La Rioja en el artículo 7.2 recogen la obligación de los poderes públicos en general, y de la Comunidad Autónoma de La Rioja en particular, de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, como manifestación de solidaridad ciudadana en beneficio de la comunidad. El voluntariado se revela como uno de los instrumentos canalizadores de esa participación a través de la colaboración libre y desinteresada de los ciudadanos en la prestación de distintos servicios de carácter cívico o social.

La Carta Social Europea, de 18 de octubre de 1991, que parte del reconocimiento a toda persona del derecho a beneficiarse de servicios de Bienestar, alienta la participación de los individuos y de las organizaciones en la creación de estos servicios sociales.

En la misma línea, la Ley 13/82, de Integración Social del Minusválido recoge en su artículo 64 la colaboración del voluntariado en su campo específico.

El artículo 24 de la Ley 2/90, de 10 de mayo, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja establece el reconocimiento y apoyo al voluntariado social que colabora con las Administraciones Públicas y la iniciativa social en las tareas de prestación de los servicios sociales y prevé la regulación reglamentaria del trabajo voluntario.

Desde esta base normativa, se hace necesario establecer el marco jurídico que regule la colaboración del voluntariado social en las distintas áreas de los servicios sociales, abarcando tanto el procedimiento de participación como el estatuto del voluntariado.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de

Salud, Consumo y Bienestar Social y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 2 de diciembre de 1994, acuerda aprobar el siguiente,

DECRETO

TITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular el voluntariado social, estableciendo los cauces de participación de los ciudadanos que de forma voluntaria y altruista quieran colaborar en la prestación de servicios sociales y reconociendo el valor social de la acción voluntaria como expresión de participación, solidaridad y pluralismo, así como la coordinación y promoción del trabajo voluntario en el área de servicios sociales.

Artículo 2.— Ambito de aplicación.

El presente Decreto será de aplicación a las actuaciones en materia de voluntariado social que se desarrollen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 3.— Concepto de Voluntario.

1.— A los efectos de este Decreto se entiende por Voluntario toda persona física que, por libre determinación, y sin mediar obligación o deber, dedica parte de su tiempo a actividades de carácter cívico o social sin contraprestación económica.

2.— Igualmente, a los efectos del presente Decreto se entiende por voluntariado social el conjunto de voluntarios que, a través de entidades sin ánimo de lucro desarrollan actividades de carácter social en el marco de solidaridad, pluralismo y democracia, complementando los servicios sociales.

3.— No podrán tener la condición de voluntarios las personas físicas que mantengan relación laboral o mercantil con la entidad a la que pertenezcan.

Artículo 4.— Principios básicos.

Son principios básicos de actuación del Voluntariado:

a) La libertad como opción personal de compromiso social, respetando, en todo caso, las convicciones y creencias tanto del voluntario como de los beneficiarios de la acción.

b) La solidaridad con otras personas o grupos, que se traduzcan en acciones en favor de los demás o en intereses sociales colectivos.

c) La participación como principio democrático de intervención directa activa en las responsabilidades de la comunidad, promoviendo la implicación de ésta en la articulación del tejido asociativo, a través de las entidades de voluntariado.

d) La complementariedad de las actuaciones de las entidades del voluntariado respecto de las desarrolladas por las Administraciones Públicas, complementando y no sustituyendo el trabajo remunerado que realizan los profesionales de la acción social o cívica.

e) La gratuidad en el servicio que se presta, no buscando beneficio material alguno.

f) La autonomía frente a los poderes públicos.

Artículo 5.— Areas y Programas de Actuación.

1.— Las actuaciones del voluntariado social se llevarán a cabo con arreglo a programas y proyectos promovidos por las administraciones públicas o por entidades sociales sin ánimo de lucro incluidas dentro del Título IV de la Ley 2/90 de 10 de mayo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja que se hallen inscritas en el Registro de Servicios Sociales de esta Comunidad Autónoma.

2.— Las áreas de actuación del voluntariado social serán las siguientes:

a) Servicios Sociales Generales.

b) Servicios Sociales Especializados:

— Infancia y Adolescencia

— Minusvalías

— Tercera Edad

— Juventud

— Familia y Comunidad

— Drogodependencias y Alcoholismo

— Mujer

— Delincuencia y ex-reclusos

— Minorías Étnicas

— Parados

— Emergencia Social

TITULO II.— ENTIDADES DE VOLUNTARIADO

CAPITULO I.— CONCEPTO, ACREDITACION Y PERDIDA DE LA CONDICION DE ENTIDADES DEL VOLUNTARIADO

Artículo 6.— Concepto de Entidades de Voluntariado Social.

Tendrán la consideración de entidades de voluntariado social las instituciones sociales sin ánimo de lucro reguladas en el Título IV de la Ley

2/90, de 10 de mayo, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja que desarrollen programas o actividades de servicios sociales con la colaboración de personal voluntario, y obtengan la correspondiente acreditación.

Artículo 7.— Acreditación.

1.— La acreditación es el acto por el que el Gobierno de La Rioja, reconoce, mediante Resolución motivada, que un Centro o Servicio autorizado en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma es idóneo en función de la planificación de los servicios sociales para desempeñar sus funciones y forma parte de la red pública de servicios sociales, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Decreto.

2.— La acreditación faculta a la entidad para ostentar su condición de entidad de voluntariado social frente a las Administraciones Públicas de La Rioja, y para gozar, en su caso, de las preferencias y prioridades en favor de entidades de voluntariado social que establezcan las ordenes reguladoras de subvenciones u otras disposiciones.

3.— Las entidades legalmente constituidas, podrán solicitar la acreditación de los servicios de trabajo social voluntario en el campo de los servicios sociales que realicen, de conformidad con lo que establezcan las normas de desarrollo del presente Decreto.

4.— La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, podrá revocar la acreditación en cualquier momento en que se detecte el incumplimiento de cualquiera de los requisitos que se exigieron para su otorgamiento.

Artículo 8.— Pérdida de la condición de entidad de voluntariado.

Serán causas de la pérdida de la condición de entidad de voluntariado:

- La petición expresa de la entidad.
- La extinción de la personalidad jurídica de la entidad.
- La revocación de la acreditación, tal y como reglamentariamente se determine.

CAPITULO II.— ESTATUTO DEL VOLUNTARIADO

Artículo 9.— Estatuto del Voluntariado Social.

1.— Las entidades de voluntariado, como requisito previo a la acreditación de los servicios que prestan de trabajo voluntario, deberán elaborar un Estatuto que regulará la relación entre la entidad y los voluntarios que en ella se integren. Este Estatuto contendrá, en todo caso, los derechos y deberes que se recogen en los artículos siguientes. Las entidades expresadas deberán presentar el reseñado Estatuto en la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social a efectos de proceder a la correspondiente acreditación.

2.— El Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, velará por el respeto de las cláusulas contenidas en los estatutos de las entidades acreditadas, así como por el carácter gratuito de las tareas realizadas por los voluntarios, los criterios de admisión y exclusión de éstos y sus obligaciones y derechos.

El Estatuto del Voluntariado de la correspondiente Entidad acreditada no podrá ser modificado sin autorización de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

3.— El incumplimiento de este Estatuto o su modificación sin autorización constituirán causa de revocación de la acreditación prevista en el artículo 7.

Artículo 10.— Derechos del voluntariado social.

1.— El Estatuto del voluntariado recogerá como derechos del voluntariado social los siguientes:

- Ser informado de los fines, organización y funcionamiento de la

entidad y de la actividad a realizar.

- Recibir la formación necesaria para el desarrollo de su actividad.
 - Participar en el desarrollo y evaluación del programa al que esté adscrito.
 - Ser acreditado como voluntario social y recibir certificación de su participación en los programas.
 - Ser asegurado, en su caso, frente a los riesgos básicos derivados de la actividad que desempeña como voluntario.
 - Disponer de los medios necesarios para el ejercicio de su actividad.
 - Cesar libremente en su condición de voluntario.
 - Todos aquellos que se deriven del presente Decreto y del resto del ordenamiento jurídico.
- 2.— El Estatuto podrá fijar otros derechos, siempre que no se altere la naturaleza de la actividad voluntaria.

Artículo 11.— Deberes del voluntariado social.

Son deberes del voluntariado social:

- Cooperar en la consecución de los objetivos del programa en que se participe.
- Realizar la actividad a la que se haya comprometido conforme a las exigencias de la buena fe.
- Acatar las instrucciones que reciba para el desarrollo de su actuación.
- Observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten.
- Respetar las normas internas de funcionamiento de la entidad.
- Mantener la confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
- Tratar con el debido respeto tanto a sus compañeros como a las personas a las que se dirija su actividad.
- Continuar su actividad, en caso de renuncia, hasta tanto puedan adoptarse las medidas necesarias para evitar un daño al servicio.

Solo podrán establecerse otros deberes en el estatuto cuando resulten imprescindibles para el cumplimiento de los objetivos de la entidad y siempre que se respete la naturaleza de la actividad voluntaria.

TITULO III.— SEGUIMIENTO Y COORDINACION

Artículo 12.— Seguimiento y Coordinación.

Corresponde a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social la competencia, por los medios que estime más adecuados, en materia de evaluación y seguimiento de los distintos programas de trabajo voluntario que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social coordinará las actuaciones de voluntariado que se desarrollen en este ámbito, articulando instrumentos de coordinación con las entidades de voluntariado.

Artículo 13.— Iniciativas locales.

Las entidades locales podrán promover iniciativas de voluntariado en provecho de la comunidad para fomentar la participación ciudadana en proyectos de acción solidaria.

Disposición Adicional Unica.— Se faculta a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo del presente Decreto.

Disposición Final Unica.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 2 de diciembre de 1994.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Resumen del Anexo al Convenio de Cooperación entre el Gobierno de La Rioja y la Universidad de La Rioja para el desarrollo de actividades universitarias y de las infraestructuras de la Universidad de 1994
III.A.761

Con fecha 22 de noviembre de 1994 el Gobierno de La Rioja y la Universidad de La Rioja han suscrito un convenio de cooperación en virtud del cual la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas aporta 84.000.000,-Ptas. a los siguientes Programas desarrollados por la Universidad de La Rioja.

PROGRAMA I: BASE DE DATOS R.E.D.I.N.E.T.
PARTIDA 94.0.G.04.04.01.3211.424.02: 600.000,-PTAS.

PROGRAMA II: ACTIVIDADES CULTURALES Y PUBLICACIONES
PARTIDA 94.0.G.04.04.01.3211.424.02: 2.400.000,-PTAS.

PROGRAMA III: EQUIPAMIENTO CULTURAL Y TECNICO
PARTIDA 94.0.G.04.04.01.3211.721.00: 29.000.000,-PTAS.

PROGRAMA IV: INFRAESTRUCTURA CIENTIFICA
PARTIDA 94.0.G.04.04.01.3211.721.00: 52.000.000,-PTAS.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Convenio de cooperación entre el Gobierno de La Rioja y el Ayuntamiento de Calahorra para la financiación de la adquisición de terrenos de finalidad o destino industrial
III.A.772

Con fecha 25 de Noviembre de 1994, el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Comercio e,n representación del Gobierno de La Rioja, y la Excmo. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Calahorra en representación de la citada Corporación firmaron un Convenio de Cooperación para la financiación de la adquisición de terrenos de finalidad o destino industrial con objeto de aumentar la oferta de suelo industrial para la expansión de las Empresas en dicho término municipal.

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio contribuirá a la financiación del presente Convenio con una aportación económica de 50.000.000 de pesetas.

El plazo de vigencia para la realización de las actuaciones estipuladas en el presente Convenio se establece hasta el 31 de Diciembre de 1994.

Logroño, a 29 de Noviembre de 1994.— El Secretario General Técnico, Juan Francisco Pérez San Millán.

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública
III.A.760

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-19.359/7 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de IBERDROLA, S.A., con domicilio en LOGROÑO, Polígono San Lázaro s/n, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

— Variante de la línea a 66 KV "Renfe", consistente en sustituir los actuales apoyos n.ºs. 33 y 35 por otros dos de hormigón modificando su ubicación sin variar la traza de la línea y colocación de un apoyo entre los n.ºs. 34 y 35 que se numerará con el n.º 378. En Navarrete, en términos "La Orden" y "La Encinada".

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de Octubre; Ley 10/1966, de 18 de Marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de Noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación, previa comunicación a esta Consejería (artículo 110.3 de la Ley 30/1.992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Logroño, a 17 de Noviembre de 1.994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Convenio de cooperación entre la Organización Sindical Unión de Trabajadores (U.G.T.) de La Rioja y la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social en materia de salud laboral

III.A.767

Lo firman en Logroño, a 21 de Noviembre de 1.994, de una parte D. Pablo Rubio Medrano, Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, y de otra, D. José María Buzarra Cano, Secretario General de la Unión General de Trabajadores de La Rioja.

Ambas entidades son conscientes de la repercusión de el entorno laboral en el proceso de salud-enfermedad, por lo que consideran necesario establecer cauces de colaboración que permitan mejorar la salud de los trabajadores, realizando programas conjuntos de intervención.

La Unión General de Trabajadores en su condición de organización sindical y en el ejercicio de su responsabilidad social, manifiesta su voluntad de colaborar de forma activa con el Plan Regional de Toxicomanías, que el Gobierno de La Rioja viene desarrollando en colaboración con otras instituciones y organizaciones no gubernamentales, orientado tanto a la prevención como a la asistencia y rehabilitación.

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social convienen en colaborar de forma activa en el desarrollo de planes, programas y actividades orientados a las siguientes áreas prioritarias:

- Mejora de las condiciones sanitarias del medio laboral.
- Fomento de la educación sanitaria de los trabajadores en relación con las medidas de higiene y seguridad en el trabajo.
- Realización de planes, programas y actividades de prevención de riesgos laborales.
- Desarrollo de programas de prevención del abuso de alcohol y del uso de drogas en relación con el ámbito laboral.

Con carácter anual se suscribirá un Protocolo Adicional a este Convenio de Colaboración en el que se plasmarán y concretarán los objetivos y presupuestos destinados a cada año a los fines definidos en el Convenio.

Con el fin de garantizar el seguimiento del Convenio se constituye una Comisión de Salud Laboral que estará integrada por dos representantes de cada una de las organizaciones firmantes, y que se reunirá al menos dos veces al año.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, fijándose su vigencia por plazo indefinido, si bien, podrá ser denunciado en el último trimestre de cada año natural por cualquiera de las partes firmantes, quedando sin efecto el presente Convenio a la finalización del Protocolo Adicional del año correspondiente.

Logroño, a 21 de Noviembre de 1.994.

Convenio de cooperación entre la Organización Sindical Comisiones Obreras (CC.OO.) de La Rioja y la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social en materia de salud laboral

III.A.768

Lo firman en Logroño, a 21 de Noviembre de 1.994, de una parte D. Pablo Rubio Medrano, Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, y de otra, D. Jesús Angel Cámara Colás, Secretario General de Comisiones Obreras de La Rioja.

Ambas entidades son conscientes de la repercusión de el entorno laboral en el proceso de salud-enfermedad, por lo que consideran necesario establecer cauces de colaboración que permitan mejorar la salud de los trabajadores, realizando programas conjuntos de intervención.

Comisiones Obreras en su condición de organización sindical y en el ejercicio de su responsabilidad social, manifiesta su voluntad de colaborar de forma activa con el Plan Regional de Toxicomanías, que el Gobierno de La Rioja viene desarrollando en colaboración con otras instituciones y organizaciones no gubernamentales, orientado tanto a la prevención como a la asistencia y rehabilitación.

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social convienen en colaborar de forma activa en el desarrollo de planes, programas y actividades orientados a las siguientes áreas prioritarias:

- Mejora de las condiciones sanitarias del medio laboral.
- Fomento de la educación sanitaria de los trabajadores en relación con las medidas de higiene y seguridad en el trabajo.
- Realización de planes, programas y actividades de prevención de riesgos laborales.
- Desarrollo de programas de prevención del abuso de alcohol y del uso de drogas en relación con el ámbito laboral.

Con carácter anual se suscribirá un Protocolo Adicional a este Convenio de Colaboración en el que se plasmarán y concretarán los objetivos y presupuestos destinados a cada año a los fines definidos en el Convenio.

Con el fin de garantizar el seguimiento del Convenio se constituye una Comisión de Salud Laboral que estará integrada por dos representantes de cada una de las organizaciones firmantes, y que se reunirá al menos dos veces al año.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, fijándose su vigencia por plazo indefinido, si bien, podrá ser denunciado en el último trimestre de cada año natural por cualquiera de las partes firmantes, quedando sin efecto el presente Convenio a la finalización del Protocolo Adicional del año correspondiente.

Logroño, a 21 de Noviembre de 1.994.

Notificación

III.A.773

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a JESUS UGARRIZA MORENO, con último domicilio conocido en la C/ RASO N.º 24 "PLAZA DE ABASTOS", de CALAHORRA (LA RIOJA), se hace público que por Resolución de esta Consejería, de fecha 14 de NOVIEMBRE de 1.994, dictada en el expediente 94/112, por la que se le sanciona con multa de VEINTICINCO MIL PESETAS (25.000.—), por infracción al art. 3/3.3.3 del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio (BOE n.º 168), en relación con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 379/84 de 25 de enero (BOE n.º 49); advirtiéndole que la presente Resolución agota la vía administrativa, pudiendo no obstante si desea impugnarla, interponer contra la misma Recurso Contencioso Administrativo, en el plazo de DOS MESES a contar del día siguiente a su notificación, ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

Se le notifica así mismo que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción por ingreso directo en Caja Rioja N.º 170015820-5.

Logroño, a 24 de noviembre de 1.994.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

B. Administración del Estado

GERENCIA TERRITORIAL DEL CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA

Notificación sobre valores catastrales de Aldeanueva de Ebro, Ausejo, Pradejón y El Redal

III.B.1656

Terminado el proceso de notificación individualizada de valores

catastrales en los municipios de ALDEANUEVA DE EBRO, AUSEJO, PRADEJON y EL REDAL y de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto del artículo 70 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Disposición Adicional Primera de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, se pone en conocimiento de todos los interesados que el edicto en el que se publican los valores catastrales de aquellos bienes inmuebles respecto a los cuales son desconocidos sus interesados o sus

domicilios o no ha sido posible tener constancia de la realización de la notificación individual habiéndose intentado por dos veces en tiempo y forma, estará expuesto en los Ayuntamientos respectivos a partir del próximo día 12 de Diciembre del presente año, durante un plazo de 15 días.

Todo ello sin perjuicio del derecho de los interesados de ser notificados personalmente en las oficinas de esta Gerencia Territorial, sita en la Avenida de la Constitución nº 2 al 8.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CORPORALES

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1994

III.C.2545

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-86, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1994 adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad para 1994, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, hace constar lo siguiente:

I.— RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1994

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	650.000
2	Impuestos indirectos	25.000
3	Tasas y otros ingresos	486.000
4	Transferencias corrientes	730.000
5	Ingresos patrimoniales	189.000
Total ingresos		2.080.000

GASTOS

A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	430.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.650.000
Total gastos		2.080.000

II.— Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto con el Presupuesto para 1994.

A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS

1. Con Habilitación Nacional
Secretario-Interventor: 1 plaza

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Corporales, a 25 de noviembre de 1994.— El Alcalde, Pablo Vitores Sierra.

AYUNTAMIENTO DE HERCE

Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 1994

III.C.2502

En la Secretaría de este Ayuntamiento y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1.994, aprobado inicialmente por el Pleno de la Asamblea Vecinal del Concejo Abierto de Cidamón, en sesión celebrada el 14 de octubre de 1.994.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) Oficina de Presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Herce, a 18 de noviembre de 1.994.— El Alcalde.

El plazo de un mes para la interposición de los recursos de reposición o reclamaciones económico-administrativas que los interesados pudieran interponer contra los valores catastrales se contará a partir del día en que finalice el plazo de publicaciones de los respectivos edictos.

En Logroño a 5 de Diciembre de 1.994.— El Gerente Territorial, Angel Martínez Varona.

AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE CAMEROS

Exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto de 1993

III.C.2523

Aprobadas las Cuentas y Estados correspondientes a 1993, enumeradas en la regla 230 de la Instrucción de Contabilidad del Tratamiento Especial Simplificado para Entidades Locales menores a 5000 habitantes, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de 15 días, a fin de que durante los mismos y los ocho días siguientes, los interesados puedan presentar reclamaciones, en cumplimiento del artículo 193.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de Haciendas Locales.

Laguna de Cameros, 22 de noviembre de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Sustitución de uso específico de guardería por el de dotacional privado polivalente: aprobación inicial

III.C.2580

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1994, adoptó entre otros, el acuerdo referido a la aprobación inicial de la sustitución del uso específico de Guardería Infantil ("G" en la leyenda) privada, por el uso genérico de Dotación Privada "Polivalente".

De conformidad con la legislación vigente, se somete dicho Expediente a información pública por plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, poniéndose de manifiesto en la Unidad Técnica de Urbanismo del Ayuntamiento de Logroño (2ª planta), a efectos de alegaciones y observaciones que durante tal plazo se estime oportuno presentar.

Logroño, 29 de noviembre de 1994.— El Alcalde.

Proyecto de expropiación (procedimiento conjunta) en el sector "Madre de Dios"

III.C.2581

Aprobado por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en su sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1993, el Proyecto de Expropiación en el Sector "Madre de Dios", se convoca en los locales de la Alcaldía de Logroño, para el día 10 de enero de 1995, según notificación individual, a Dª Asunción Borja Jiménez, afectada por el procedimiento y que se expresa en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si así lo solicita, se proceda al levantamiento del acta previa a la ocupación de la respectiva finca.

A dicho acto de levantamiento de actas previas, podrá asistir la propietaria ejercitando los derechos que al efecto determina el artículo 52.3 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Logroño, 30 de noviembre de 1994.— El Alcalde.

Notificación

III.C.2546

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación a Dª CLEMENTINA CALLES LOPEZ según obra en expediente Administrativo 945/90, se le pone en conocimiento para que conste y sirva de notificación, en cumplimiento de lo prevenido en los Arts. 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico y de las Administraciones Públicas, del siguiente acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno de fecha 14 de Septiembre de 1994:

CADUCIDAD LICENCIA BAR SITO EN PLAN PARCIAL SAN ADRIAN, PARCELA Nº 44, 2A.— 945/90

La Comisión, teniendo en cuenta:

1. El acuerdo de la Excmo. Comisión de Gobierno de fecha 1 de Junio de 1994, según el cual se incoaba expediente complementario de caducidad de licencia de apertura de la actividad de Bar, sita en Plan Parcial San Adrián, parcela 44, bajo nº 2, hoy Parque San Adrián, nº 5, bajo, cuyo titular es Dª Clementina Calles López, todo ello de conformidad con el art. 2.1.17 y 2.1.5 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño, concediéndole un plazo de DIEZ DIAS, contados a partir de

la notificación del presente acuerdo, según lo preceptuado en el Art. 84.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en relación con los arts. 180 y siguientes del R.O.F. de las Entidades Locales, para que alegue lo que estime pertinente en defensa de su derecho.

2. Que revisado el expediente administrativo tramitado con objeto de proceder a la concesión de licencia (945/90) se ha constatado que la misma fue concedida con fecha 27 de Febrero de 1991, procediéndose, previa solicitud del interesado, mediante acuerdo de fecha 1 de Abril de 1992, a prorrogar el plazo previsto para inicio de la actividad por seis meses; sin haberse operado hasta el momento, su puesta en funcionamiento.

3. Que en el plazo de audiencia habilitado al efecto se presentó, con fecha 24 de Junio de 1994, escrito de alegaciones, aduciendo la ininteresada enfermedad, solicitando otra prórroga. A la vista de las alegaciones formuladas, se habilitó un nuevo plazo para que presentase documentación que acreditase de algún modo lo expuesto en el escrito de alegaciones Sin haber tenido entrada en este Ayuntamiento escrito o justificación alguna.

4. Que no se deduce del expediente causas concurrentes que aconsejen la falta de aplicación del instituto de caducidad recogido en los Arts. 2.1.5 y 2.1.17 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño, habiéndose producido los hechos determinantes para tal declaración, no habiendo acreditado la interesada la necesidad de una nueva prórroga.

5. La propuesta de acuerdo al efecto formulada y el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 8 de Septiembre de 1994.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Desestimar el escrito de alegaciones presentado por D^a Clementina Calles López, de fecha 24 de Junio de 1994.

Segundo: Declarar caducada la licencia de apertura para la actividad de Bar, sita en Plan Parcial San Adrián, parcela n^o 44 bajo 2. hoy Parque San Adrián, n^o 5, bajo, cuyo titular es D^a Clementina Calles López.

Contra este Acuerdo puede Vd. interponer recurso previo de reposición ante la Excm. Comisión de Gobierno dentro del plazo de UN MES desde el día siguiente al de su notificación, considerándose requisito previo al Contencioso Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja que se habrá de interponer dentro DOS MESES contados desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo Resolutorio del Recurso de Reposición si fuere expreso, y si no lo fuera dentro de UN AÑO a contar de la fecha de interposición del Recurso de Reposición; entendiéndose podrá Vd. utilizar cualquier otro Recurso si lo cree conveniente.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos.
Logroño, 21 de Noviembre de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MATUTE

Aprobación definitiva de varias Ordenanzas III.C.2503

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de la Rioja, N^o 105 de fecha 25 de Agosto de 1.994 quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el artículo 17.1 y de los artículos 70.2 y 65 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, para los Precios Públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y Ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, y 52.1 y 113 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Matute, 27 de Octubre de 1.994.— El Alcalde, Ernesto Torres de Pablo.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL.

D^a M^a Minerva García Peñalva, secretaria del Ayuntamiento de Matute.
CERTIFICO: Que el Ayuntamiento de Matute, en sesión Ordinaria de fecha 30 de Julio de 1.994, acordó, por unanimidad, con carácter provisional la Imposición y Ordenación de :

1) PRECIOS PUBLICOS

— Suministro de agua potable a domicilio.

2) Reglamento del Servicio de Suministro de Agua Potable a domicilio.

3) TASAS

— Servicio de Recogida domiciliaria de basuras y residuos sólido urbanos
— Alcantarillado.

4) IMPUESTOS

— Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Se expondrán al público por plazo de treinta días a partir de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Rioja, para que los interesados presenten cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Si durante dicho plazo no se presentase ninguna, el acuerdo será elevado a definitivo.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firmo el presente certificado, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Matute, a veintisiete de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR SUMINISTRO DE AGUA.

Fundamento legal.

Artículo 1^o.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 b) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por el suministro de agua, que se registrará por la presente ordenanza.

Artículo 2^o.— Se hallan obligados al pago del precio público por el suministro de agua todos los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro, estén o no ocupadas.

Artículo 3^o.— Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso.

Tarifas.

Artículo 4^o.— La cuantía del precio público sera la fijada en la siguiente:

CONCEPTOS	PESETAS
Conexión o cuota de enganche	20.000 pesetas
Consumo.	
Cuota de Servicio o mínimo de consumo	Todos 2.000 pts/al año
Variables.	
Por cada m3 consumido	25 pesetas

Los precios que anteceden regirán para consumos mínimos. Dichos consumos mínimos quedan establecidos en 50 m3 al semestre para las viviendas y 60 m3 para locales comerciales e industriales.

Aquellos consumos que sobrepasen los mínimos establecidos serán facturados de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.— A viviendas que consuman mas de 50 m3/semestre: 50 pesetas
2.— A locales comerciales e industriales que consuman mas de 60 m3: 50 pesetas Obligación de pago.

Artículo 5^o.— La obligación de pago del precio público nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza, con periodicidad semestral. Administración y cobranza.

Artículo 6^o.— El pago del precio público se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura.

Artículo 7^o.— Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 47-3, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro del agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 8^o.— Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros.

Artículo 9^o.— La prestación del servicio se considerara en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Infracciones y defraudación.

Artículo 10^o.— En todo lo relativo a infracciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a los que dispone el título VI del Reglamento de suministro de agua potable a domicilio de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzara a regir desde su publicación en el B.O.R. y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza fue aprobada con carácter definitivo en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de Octubre de 1.994.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO.

Fundamento legal.

Artículo 1^o.— De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado.

Hecho imponible.

Artículo 2^o.— 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las

condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal. Así como la prestación del servicio de evacuación de aguas pluviales, negras, y residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación del servicio.

Sujetos pasivos.

Artículo 3º.— Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

Tendrán consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Responsables.

Artículo 4º.— Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Administración y cobranza.

Artículo 5º.— Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

Artículo 6º.— Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar un mes antes de la realización de los documentos cobratorios.

Artículo 7º.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón.

Artículo 8º.— En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente deberá formular la correspondiente solicitud. Concedida la licencia, se practicará la liquidación que proceda que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 9º.— No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Base imponible y cuota tributaria.

Artículo 10º.— 1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 15.000 pesetas.

2. La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado se ajustará a la siguiente:

TARIFA ANUAL

1. Viviendas por alcantarillado: 2.000 pts.enganche.
 2. Locales comerciales e industriales.
- Por alcantarillado: 2.000 pts.enganche.
Infracciones y sanciones.

Artículo 11º.— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el B.O.R. y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza fue aprobada con carácter definitivo en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de Octubre de 1.994.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1º.— Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la "Tasa por recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Hecho imponible.

Artículo 2º.— 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliaria y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias

y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Sujetos pasivos.

Artículo 3º.— 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General de Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Responsables.

Artículo 4º.— 1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Será responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Cuota tributaria.

Artículo 5º.— Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

TARIFA ANUAL

1. Por cada vivienda familiar, bares, establecimiento industrial, etc.: 2.000 pts.

Artículo 6º.— Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose por año.

Infracciones y sanciones.

Artículo 7º.— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el B.O.R. y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza fue aprobada con carácter definitivo en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de Octubre de 1.994.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Fundamento legal.

Artículo 1º.— Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 60.2 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regulara por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 101, 104 de la Ley 39/88 citada.

Hecho imponible.

Artículo 2º.— El hecho imponible de este Impuesto viene constituido por la realización dentro de este término municipal, de cualquier clase de construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

Sujetos pasivos.

Artículo 3º.— Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Base imponible, cuota y devengo.

Artículo 4º.— 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto sera el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2 por cien.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Gestión.

Artículo 5º.— 1. Cuando se conceda la preceptiva licencia se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con

el coste estipulado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Inspección y Recaudación.

Artículo 6º.— La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y sanciones.

Artículo 7º.— En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el B.O.R. y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza fue aprobada con carácter definitivo en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de Octubre de 1.994.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE MATUTE.

TITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES.

Art.1.— El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con establecido en la legislación de Régimen Local y Ordenanza Fiscal vigente.

Art.2.— El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida; cualquier alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Art.3.— Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

Art.4.— En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, estos se obligan a comunicar a aquellos la responsabilidad que adquieren, pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio que garanticen el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

TITULO II.— DE LAS CONCESIONES EN GENERAL.

Art.5.— La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, sin limitación alguna, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador.

El Ayuntamiento en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, el que siempre tendrá el carácter de precario para el usuario.

Art.6.— Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por si y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

Art.7.— Si el abonado no reside en la localidad deberá designar representante en la misma para cuantas notificaciones, relaciones en general, incluso económicas de pago de recibos, entre el y este Ayuntamiento den lugar la prestación del servicio y todas sus incidencias.

Art.8.— Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela de una vivienda serán de 15 mm. de diámetro. En caso de que la finca a abastecer cuente con mas de una vivienda o local, el diámetro aumentará proporcionalmente, también proporcionalmente aumentará el importe de los derechos a abonar.

No obstante, y aún en el caso de una sola vivienda o local, el Ayuntamiento, previa petición del interesado, podrá conceder toma superior si las posibilidades del servicio lo permiten, previo pago de la cuota que proporcionalmente corresponda.

Art.9.— Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza y presente Reglamento; por su parte, el abonado puede, en cualquier momento renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de un mes a la fecha en que desee termine. Llegada la misma se precederá la corte del agua y a formular una liquidación definitiva; con su pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

Art. 10.— Cada concesión ira aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

Cuando un inmueble disponga de varias viviendas el Ayuntamiento podrá acordar la concesión del servicio por una sola toma y un solo contador, sin perjuicio de los divisionarios que deseen colocar, por su cuenta y riesgo,

los copropietarios.

Lo propio ocurrirá para una urbanización, pudiéndose hacer el suministro por una sola toma y contador.

En uno u otro caso, todos los copropietarios serán solidariamente responsables de todo suministro.

Art. 11.— Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

1.— Usos domésticos en domicilios particulares y edificios que no tengan piscina y/o jardín.

2.— Lo mismo cuando los edificios tengan piscina y/o jardín.

3.— Usos industriales.

4.— Usos especiales (obras y similares).

5.— Usos oficiales.

6.— Servicio que siendo de competencia municipal tengan carácter obligatorio en virtud del precepto legal o por disposición de Reglamentos u Ordenanzas, así como aquellos otros que se vean provocados por los interesados o que en especiales circunstancias redunden en su beneficio, ocasionarán el devengo de la tasa aún cuando éstos no hubieran sido solicitada su prestación por los interesados.

Art.12.— Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan en el agua para atender las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica, también se consideran dentro de este grupo lo gastado para riego de jardines, llenado de piscinas, etc., en domicilios particulares.

Art.13.— Se entiende por usos industriales el suministro a cualquier local que no tenga la consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad o industria que se ejerza en él.

No obstante, a estos efectos se considerarán también como industriales, no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, así como también los de carácter agropecuario; establos, vaquerías, lecherías, etc.

En este último caso, las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria.

Si las tarifas aprobadas fueran distintas según se trate de usos industriales o domésticos, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes, o por una sola instalación, y contador deberá abonar la tarifa más elevada por el total consumido.

Art.14.— Las concesiones para usos especiales serán dadas por el Sr. Alcalde en caso de urgencia, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Únicamente en estos casos y cuando la utilización vaya a ser por seis días o menos podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etc., que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre del derecho del usuario a colocar contador o del Ayuntamiento a imponérselo.

Tendrán como finalidad atender aquellos servicios públicos a cualesquiera otros de competencia municipal que se presten directamente por el Ayuntamiento o por terceras personas o entidades que realicen servicios de la competencia de aquél, por cuenta propia o en interés general.

Art.15.— El Ayuntamiento se reserva el derecho de fijar, en cada caso concreto, atendiendo la forma y finalidad del servicio calificación del mismo, condiciones de concesión, así como la tarifa aplicable.

TITULO III.— CONDICIONES DE LA CONCESIÓN.

Art.16.— Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha en el art. 14.

Art.17.— Ningún abonado podrá destinar el agua a otros fines distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la cesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Art.18.— Todas las fincas deberán tener obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada al exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con buzón de piedra o tapa metálica.

En edificios con varias viviendas o locales, la toma sera única para todo el edificio, de acuerdo con el art. 12. La toma particular de cada vivienda deberá reunir las mismas condiciones, en todo caso los contadores, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario.

Art.19.— De existir urbanizaciones en el Municipio que sean suministradas por el Ayuntamiento, éstas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de instalar la comunidad de propietarios, por su cuenta y riesgo los contadores individuales para cada parcela o finca que constituya la urbanización; debiendo pagar cada uno los derechos de acometida que le corresponda.

Art.20.— Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario a su cargo, siempre que se ajusten al tipo o tipos fijados por el Ayuntamiento.

Serán de cuenta del abonado los gastos de colocación del contador.

Art.21.— Los contadores antes de su instalación, serán contrastados oficialmente por personal del Ayuntamiento, salvo que lo hayan sido previamente por la Delegación de Industria y vengán precintados por la misma, a cuyo trámite puede obligar siempre el Ayuntamiento.

Art.22.— Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía heladas, reparaciones

por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal, y cualesquiera otros semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo mensual establecido, y/o lectura del contador, según proceda.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

TITULO IV.— OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCION.

Art.23.— El Ayuntamiento por sus empleados, agentes y dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada a las propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio de la Alcaldía.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de negativa a la inspección se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubieren lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

Art.24.— Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se hará por el personal municipal y bajo su dirección técnica y a cuenta del concesionario, el cual puede no obstante, facilitar los materiales y elementos necesarios, siempre que éstos se ajusten a condiciones y normas exigidas por el Ayuntamiento.

El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente, aunque el Ayuntamiento pueda dictar normas de carácter general para seguridad y buen funcionamiento del servicio, en todo caso se aplicarán los Reglamentos de instalaciones Sanitarias y disposiciones análogas.

Art.25.— Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios que afecten o puedan afectar a la red general y sus tomas serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación; siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

Art.26.— El abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas semestrales.

Art.27.— Si al realizar la misma estuviere cerrada la finca y fuere imposible llevarla a cabo, se le aplicará al concesionario el mínimo mensual indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

No procederá la acumulación del contador que haya sido colocado al exterior de la finca y su lectura pueda efectuarse sin necesidad de penetrar en la misma.

No obstante lo anterior será facultad discrecional del Ayuntamiento, aceptar que el concesionario pueda, bajo su responsabilidad, comunicar antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales, para facturar el consumo realizado.

La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equiparará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento.

Art.25.— La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados municipales, quienes cuidarán bajo personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolos y firmando el libro correspondiente.

Art.29.— Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren, se comprobara que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo mínimo de quince días, y, caso de no hacerlo se procederá sin más aviso ni requerimiento al corte del servicio. Mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y, en su caso, con el de igual mes en el año inmediato anterior multiplicado por 1,5.

En los casos de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobrará el triple de lo que normalmente le correspondiera, según los párrafos anteriores, sin perjuicio de la facultad de cortar el suministro.

Art.30.— Los abonados o el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de mal funcionamiento de un contador, comprobado por dicha Delegación, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en mas o menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o análogamente con otros de

características similares.

Art.31.— Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

Art.32.— Las tarifas se señalarán en la Ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los Organos que legalmente procede.

El Impuesto del Valor Añadido (IVA) se añadirá y será siempre aparte de las tarifas que se aprueben y por cuenta del usuario, haciéndose constar así en los recibos.

Art.33.— El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma, pudiéndose exigir un depósito previo en efectivo.

El cobro de los recibos se efectuará por presentación en el domicilio de los abonados.

El Ayuntamiento podrá acordar su pago en las oficinas municipales o por ingreso en una cuenta corriente en bancos o cajas de ahorro.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en periodo voluntario antes expresado, se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con los recargos e intereses procedentes, una vez transcurridos 6 meses, sin que haya podido conseguirse su cobro a pesar de haberse intentado, según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Art.34.— A la par que el cobro, por vía de apremio, de acuerdo con el artículo anterior, el Alcalde podrá decretar el corte del suministro, notificada esta resolución, si en el término de tres días no se hacen efectivos los recibos adeudados, se pasara comunicación a la Delegación de Industria y autoridad gubernativa y procederá al corte del suministro, el que para ser rehabilitado llevara consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

TITULO VI.— INFRACCIONES Y PENALIDADES.

Art.35.— El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondiente derechos de acometida o solicitado una acometida se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sola, se le impondrá una multa del tanto al triple de los derechos que correspondan y el agua consumida, sin perjuicio de otras responsabilidades, incluso de tipo penal.

Art.36.— El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagara el consumo que resulte desde la última lectura al triple de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción, y perderá la concesión y para restablecerla pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

Art.37.— La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

Art.38.— Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con civil.

Art.39.— En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá la corte del suministro y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicara, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar desperfectos causados, terne la instalación y demás en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Art.40.— Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que se calcule lo que fue.

Art.41.— Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Art.42.— El Ayuntamiento por resolución de la Alcaldía podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Art.43.— Además de las penas señaladas en los artículos precedentes el Sr. Alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

Art.44.— Todas las reclamaciones relacionadas con este servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados los recibos, salvo aquéllos contra los que se formule reclamación, en otro caso no serán admitidas.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Alcaldía, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

DISPOSICION FINAL.

El presente Reglamento que consta de 44 artículos comenzara a regir

desde su publicación en el B.O.R. y permanecerá en vigor, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En Matute, a 27 de Octubre de 1.994.— El Alcalde, Ernesto Torres de Pablo.

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Notificación diligencia de embargo

III.C.2527

Don Francisco Javier Bastida Martínez Recaudador del Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra, hago saber: Que por esta de Recaudación a mi cargo, se ha dictado la siguiente:

“Diligencia: Tramitándose por esta unidad de Recaudación ejecutiva a mi cargo expediente administrativo de apremio contra los deudores que se relacionan y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con las Providencias de Embargo dictadas en sus respectivos expedientes y artículos 112.115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado los importes que se reseñan del saldo de las cuentas bancarias de las que son titulares los citados deudores en las Entidades que se indican.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en los citados expedientes las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación a los interesados.

Recursos: De Reposición ante la Alcaldía dentro del plazo de un mes a contar del siguiente hábil al de la publicación del presente requerimiento en el Boletín Oficial de la Rioja, considerándose requisito previo al Contencioso Administrativo que se habrá de interponer ante la sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si fuere expreso, y si no lo fuera dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, entendiéndose podran utilizar cualquier otro recurso si lo creen conveniente advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de recaudación, se extiende el presente Edicto, en San Vicente de la Sonsierra a veinticinco de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Recaudador.

RELACION

Expediente	Titular	Entidad	Importe Prtas.
16389049	Dolores González Azcorra	Ibercaja	14.747.—
16386203	Máximo Fernández Mesanza	Ibercaja	28.572.—
16525488	Gregorio Iereña González	Caja Rioja	6.000.—
16489467	Concepción Martínez López	Ibercaja	21.216.—

Expedientes administrativos de apremio

III.C.2528

Don Francisco Javier Bastida San Vicente, hago saber: Que por esta oficina recaudatoria a mi cargo se instruyen expedientes administrativos de apremio contra los deudores a esta Hacienda Municipal, relativos a los conceptos, periodo y cuantía que a continuación se relacionan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de la providencia dictada por el Sr. Tesorero Municipal que copiada literalmente dice:

“PROVIDENCIA: En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5, 3 apartado c) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de Septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, y los artículos 100, 104, 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo de apremio del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento”.

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias, en los plazos que se indican, con la advertencia que de no hacerlo así, se procederá a la ejecución de las garantías existentes, y al embargo de sus bienes, conforme determina el Art. 110 del citado Reglamento, y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que les sigue esta Recaudación Municipal, advirtiéndoles:

1.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, se les tendrá por notificados de esta, y de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

2.— Que contra dicha providencia, solo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, y que pueden recurrir en reposición ante la Alcaldía, en el plazo de UN MES a contar de la fecha de notificación de la presente providencia, considerándose requisito previo al Contencioso Administrativo que se habrá de interponer

ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si fuere expreso, y si no lo fuera dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, entendiéndose podra utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente.

3.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

4.— Que pueden solicitar aplazamiento o fraccionamiento de pago en los plazos y condiciones establecidas en el art 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

5.— Que efectuado el ingreso de la deuda, se girara con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Plazos de ingreso: Notificación realizada entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

Notificación realizada entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. Entendiéndose como fecha de notificación, la del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Rioja.

Lugar de Ingreso : Unidad de Recaudación, Galicia 14 Entreplanta Logroño y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta localidad y en el Boletín Oficial de la Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Citado Cuerpo Legal, se extiende el presente Edicto en San Vicente de la Sonsierra a veintiocho de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Recaudador.

Nº RECIBO	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	IMPORTE	
01	AGRELO MARTINEZ, JACENTA		660	
02	AGUIRRE APARICIO, JESUSA	LA FORTALEZA	19	800
03	AGUIRRE APARICIO, JULIAN		120	
04	AGUIRRE APARICIO, NERESTO		960	
05	AGUIRRE MARTINEZ, CONCEPCION		800	
06	AGUIRRE MARTINEZ, JOSÉ		270	
07	AGUIRRE PECELA, JULIAN		300	
08	ALALLAIZA MARTINEZ, JOSE RAMON	SANTA BARBARA	7 21	600
09	ALCALDE AVELINO, ESTEFANIA		600	
10	ALCALDE ORRA, MARIA		700	
11	ALAMA MARTINEZ, PABLO		1.200	
12	ALAMA PEDROSA, ENERENCIO		620	
13	ALAMA PERLA, FLORENTINO		2.730	
14	ALAMA RAMIREZ, CASTOIA		1.620	
15	ALAMA RAMIREZ, PABLO		500	
16	ALAMA RUIZ, GUMERSTUDIO		90	
17	ALAMA VELASCO, FLORENCIO		100	
18	ALAMA VELASCO, FLORENTINA		210	
19	ALAMA MARTINEZ, JOSE		570	
20	ALAMBA PEREZMENDO NAVARICO		300	
21	ALONSO, NICOLAS		300	
22	ALPHEZ CRESPO, ARCARIO		3.720	
23	ALPHEZ PECELA, PAULA		120	
24	ALPHEZ RAMIREZ, DAMASO		30	
25	ALPHEZ RAMIREZ, VICTOR		1.450	
26	AMORIBIO, NICOLAS		100	
27	AMORIBIO LOPEZ, FELIPE	LA PLAZA	4 290	
28	AMORIBIO RUIZ, PABLO		2.150	
29	AMORIBIO RUIZ DEL PORTAL, NIGUEL		900	
30	AMORIBIO RUIZ DEL PORTAL, NIGUEL		7.520	
31	ARRES RIZZO, JUAN	BAGUSTA	44 41 0	900
32	ARCELANO, BENEDICTO BROS.		450	
33	ARCELANO ALVITE, FELIPE		1.050	
34	ARCELANO ANGUIANO, FELIPE		100	
35	ARCELANO EGUILUZ, FELIX		300	
36	ARCELANO GIL, ANSELMO		2.220	
37	ARCELANO LOPEZ, FRANCISCA		90	
38	ARCELANO MARTINEZ, BOBOTRA		1.110	
39	ARCELANO MARTINEZ, FELIX		210	
40	ARCELANO MARTINEZ, PEDRO		630	
41	ARCELANO PIREDO, JOSE A.		500	
42	ARCELANO RUIZ, CIRILO		620	
43	ARCELANO MARTINEZ, SIMPOBOSO		150	
44	ARCELANO NIGUEL, CONCEPCION		300	
45	ARCELANO MARTINEZ, FELIPE		80	
46	ARCELANO MARTINEZ, FRANCISCA		450	
47	ARCELANO MARTINEZ, PEDRO	EL BENEPIO	31 01	1.220
48	ARCELANO MARTINEZ, PILAR		500	
49	ARCELANO MARTINEZ, REMBERTO		240	
50	ARCELANO MARTINEZ-MONGE, PEDRO		300	
51	ARCELANO MARTINEZ-MONGE, PILAR		720	
52	ARCELANO PUELLAS, ANTONIO		620	
53	ARCELANO PECELA, ROSAS		870	
54	ARCELANO PECELA, FELISA	EL BENEPIO	37	6.020
55	ARCELANO OREYV, N. CARMEN		700	
56	ARCELANO AGUILAR, GONZALO		900	
57	ARCELANO SALLINAS, ELIAS BROS		900	
58	ARCELANO, HONORATO		150	
59	ARCELANO PEREZ, ISIDRO		300	
60	ARCELANO PEREZ, ISIDRO		300	
61	ARCELANO PEREZ, LEOPOLDO		90	
62	BALBA, CONSTANTINO		620	
63	BALBA MARTINEZ, PEDRO		120	
64	BALBA RAMIREZ, ANGEL		1.170	
65	BALBO PATETA, FLORE		750	
66	BALBO PATETA, FLORENCIA		240	
67	BALBO PATETA, MARCEL	EL BENEPIO	4	270
68	BASCO BUJANDA, ENILTO		90	
69	BETITA, JOSE ANTONIO Y J		930	
70	BENGA FERRANDEZ, AMPARO	COMERCIO LA FLORIDA	650	
71	BENGA FERRANDEZ, AURELIO	COMERCIO LA FLORIDA	30	
72	BENGA LIZARRAZU, PEDRO	PASO ZUNLAUREN C, E	1	300
73	BENGA PEREZ, NERESTO		650	
74	BENGA RAMIREZ, AURELIO		270	
75	BENGA BROS, MARCEL ENILTO		1.210	
76	BENGA FERRANDEZ, DELFINA	NATOR	1	700
77	BENGA FERRANDEZ, LUCIANO		1.590	
78	BENGA FERRANDEZ, LUIS MARIA		1.770	
79	BENGA MARTINEZ, CARMEN		750	

Nº RECIBO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO	IMPORTE	Nº RECIBO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO	IMPORTE
09 1022	ORIVE LAVIN, DOMINGO		990	09 1406	PUSGA DEL CAMPO, JOSEFA		100
09 1023	ORIVE LOPEZ, PEDRO		1.400	09 1407	RUIZ , TRIPON		540
09 1027	ORIVE PEREZ, JOSE		720	09 1416	RUIZ ALBANA, FELIX		450
09 1036	ORIVE VELANDIA, TOMAS		720	09 1420	RUIZ BURGOS, AURELIO BROS.	CONRCCO LA FLORIDA	360
09 1041	OTERO , CANDIDA		1.200	09 1421	RUIZ BURGOS, AURELIO MARCELINO	LA FLORIDA	500
09 1042	OTERO MARTIN, ANGEL		1.400	09 1424	RUIZ BOTALONGO, ANGELA		600
09 1053	PANGUA ESPADA, JULIAN		1.470	09 1427	RUIZ CARRERAS, JOSE		400
09 1055	PANGUA TRIARTE, EULIODORA		210	09 1428	RUIZ CUESTA, LUNORRERAS VICENTE		2.010
09 1060	PANGUA WENDOTA, ROBERTO	EL REMEDIO SANTIAGO	51.930	09 1429	RUIZ DIAZ, PEDRO		400
09 1067	PARDU SIMON, RAMON		7.900	09 1430	RUIZ ESPINOSA, LUCILA		1.090
09 1071	PASCUAL MARTINEZ, FRANCISCA		2.400	09 1431	RUIZ HUIERA, ANASTASIO		810
09 1072	PASCUAL MARTINEZ, NICOLAS Y 2		930	09 1432	RUIZ LUSA, JULIA		120
09 1073	PASCUAL MARTINEZ, ODDOLIA		1.200	09 1441	RUIZ PEREZ, GREGORIO		1.470
09 1074	PASCUAL MARTINEZ, ODDOLIA Y 1		1.770	09 1444	RUIZ RAMIREZ, JOSEFA		420
09 1076	PASCUAL MARTINEZ, VICTORINA		3.570	09 1445	RUIZ RAMIREZ, PRESENTACION		570
09 1078	PATUETA TRIARTE, VICTORIAN		810	09 1446	RUIZ RAMIREZ, YERONIMO FELIX	ORGARAT	7
09 1114	PECERA , HERBERROS		740	09 1442	RUIZ RAMIREZ, YERONIMO FELIX	ORGARAT	7
09 1046	PECERA ALBANA, YERONIMO		890	09 1448	RUIZ RUIZ, CLAUDIO		510
09 1090	PECERA ANGULO, JOSE LUIS	RAMON Y CAJAL	1.400	09 1451	RUIZ SALAZAR, FELIX		2.790
09 1094	PECERA BALDA, ASCENSTON		280	09 1454	RUIZ SIERRA, ESTERIO		960
09 1097	PECERA BALDA, MARGARITA		870	09 1456	RUIZ TOJAL, FLORENA	GENERAL NOLA	11
09 1098	PECERA BECA, ZOLA		930	09 1452	RUIZ SAMABRIGO PUELLAS, MELCORA		390
09 1105	PECERA ESTRADA, APOLTAR		480	09 1453	RUIZ-SAMABRIGO PUELLAS, NICOLELA		420
09 1107	PECERA ESTRADA, JULIAN		660	09 1456	SARZ ABATCO, JESUS		6.990
09 1108	PECERA FERNANDEZ, FRANCISCO		630	09 1460	SARZ ABCATA, TIMOTEO		1.170
09 1120	PECERA GARCIA, RAMON		840	09 1460	SARZ MARTINEZ, RICARDA	LAS YESTELLAS	5
09 1121	PECERA GARCIA, TOMASA		930	09 1461	SARZ MATON, ADELIA		300
09 1125	PECERA GONZALEZ, FRANCISCO		2.700	09 1462	SARZ MEDINA, JOSEFA		200
09 1124	PECERA MONGE, VICTOR		210	09 1468	SARZ RANCAO, ANTONIO		210
09 1129	PECERA PANGUA, MERCEDRES		1.050	09 1494	SALAZAR MARTINEZ, ESTERAN		3.990
09 1130	PECERA PATUETA, ANASTASIO		1.470	09 1495	SALAZAR BARROS, SIMONO BROS.		420
09 1131	PECERA PATUETA, ARTURO		2.080	09 1490	SANCHEZ OCAMA, VICENTE		8.910
09 1132	PECERA PATUETA, DANIEL		810	09 1500	SANTAMANA ROZAS, FRANCISCO	AYBA, BIPTOTACOR PO 5/R	1.900
09 1137	PECERA PECERA, ANTONIO	FUENTERRABIA	690	09 1501	SANTIAGO ARANA, ISAAC		450
09 1138	PECERA PECERA, CONCEPCION		390	09 1502	SANTIAGO ARANA, PRIMO		630
09 1142	PECERA PEREZ, ANTONIO		930	09 1511	SIMO LAZARO, EMILIO		2.010
09 1145	PECERA PEREZ, GERONIMA		1.020	09 1515	TORTA , IGNACIO		530
09 1150	PECERA PEREZ, NAVIDAD		720	09 1526	TORONTOY , VICENTE BROS.		270
09 1153	PECERA PEREZ, ROBERTO	ZUNALACARRRQUE	720	09 1529	TRONCOSO , ALFJARRO		1.000
09 1161	PECERA RAMIREZ, HERBERROS		270	09 1530	TRONCOSO BERRIAS, RAIMUNDO	MATOR	5/R
09 1168	PECERA TRERREOS, ANTONIO BROS.		30	09 1536	UBRBA , SIXTO		300
09 1169	PECERA VARELA, JOSE		330	09 1540	VARELLO , AGAPITO		270
09 1170	PECERA VELANDIA, ALEJANDRO		240	09 1547	VARELA CASTRO, ALBERTO		210
09 1174	PECERA ZALDIVAR, JENARO		450	09 1544	VARELA CASTRO, JOSE		1.900
09 1172	PEDROSA ALDANA, CONSTANTINO		300	09 1557	VELANDIA , MARGARITA BROS.		650
09 1177	PERBA , AGUSTIN		1.170	09 1555	VELANDIA ALBANA, ANTONINA		510
09 1178	PEREZ , CELESTINA		690	09 1556	VELANDIA ALBANA, PRESENTACION		2.760
09 1180	PEREZ APILANAZ, EMILIO		570	09 1550	VELANDIA MONGE, ANTONINA		990
09 1181	PEREZ APILANAZ, JULIAN		330	09 1559	VELANDIA RAMIREZ, AURORA		120
09 1185	PEREZ CARDENAS, JOSE		360	09 1562	VELANDIA RAMIREZ, RAMON		360
09 1620	PEREZ DIAZ, HERMANOS		2.130	09 1562	VELANDIA RAMIREZ, BERNENOS		660
09 1186	PEREZ GANERO, JOSE MARIA		22.370	09 1564	VELANDIA RUIZ, BEIGIDA		2.700
09 1189	PEREZ IBARRAERLAGA, TORIBO		1.770	09 1565	VELANDIA RUIZ, CANDIDA		240
09 1190	PEREZ IBARRIBO, FELIX		660	09 1566	VELANDIA RUIZ, PRESENTACION		624
09 1195	PEREZ LOPEZ, CELESTINO		2.100	09 1560	VELASCO ALORSO, BERNABEUDELPO		650
09 1200	PEREZ LOPEZ, JULIAN		2.370	09 1575	VELASCO PEREZ, FELISA Y BROS.		1.560
09 1221	PEREZ VILLANOR, ESTERAN		720	09 1580	VIANA , CARLOS BROS.		360
09 1225	PERERO BAROJA, FELISA		570	09 1585	VILLANOR MARTINEZ, ISABEL	TRAV LA CONCEPCION	5 1º
09 1229	QUINTANA GARCIA, MARIA		690	09 1590	VILLANOR VILLANOR, ALEJANDRO		630
09 1232	RAMILA , SIXTO		180	09 1591	ZORTELLA , VICTORIA		500
09 1237	RAMIREZ AGUIRRE, MANUEL	BURGOS	2.180				
09 1239	RAMIREZ ALDANA, CASTILGA		4.020				
09 1242	RAMIREZ ALDANA, FRANCISCA		330				
09 1243	RAMIREZ ALDANA, JOSE		4.200				
09 1244	RAMIREZ ALDANA, JOSE Y 1		90				
09 1245	RAMIREZ ALDANA, JULIA		290				
09 1247	RAMIREZ ALDANA, MARIA		4.530				
09 1249	RAMIREZ ALORSO, FAUSTINO		6.690				
09 1251	RAMIREZ ALUYTE, BEIGIDA		1.240				
09 1258	RAMIREZ BARROU, JAVIER	GENERAL VARELA	2.460				
09 1257	RAMIREZ BARROU, MAYRA	GAMON	750				
09 1259	RAMIREZ BURGOS, GERARDO		510				
09 1274	RAMIREZ FERNANDEZ, MAXIMO		1.410				
09 1275	RAMIREZ FERNANDEZ, PABLO		2.010				
09 1281	RAMIREZ LLANOSA, JOSE Y MARIA JOSE		720				
09 1297	RAMIREZ MARTINEZ, FAUSTINO		360				
09 1298	RAMIREZ MARTINEZ, ISABEL		780				
09 1292	RAMIREZ MARTINEZ, LEANDRO		240				
09 1295	RAMIREZ MARTINEZ, RUPERTO		11.310				
09 1300	RAMIREZ MONGE, GERARDO	GENERAL VARELA	6.020				
09 1301	RAMIREZ MUÑOZ, RAIMUNDO		300				
09 1302	RAMIREZ PATUETA, SIMONIANO		840				
09 1304	RAMIREZ PECERA, ANTONIO	ZUNALACARRRGUI	630				
09 1309	RAMIREZ PECERA, FRANCISCO		2.910				
09 1300	RAMIREZ PECERA, JACIERTO		90				
09 1310	RAMIREZ PECERA, JOSE		390				
09 1311	RAMIREZ PECERA, JULIAN		3.510				
09 1312	RAMIREZ PECERA, MARIA		330				
09 1314	RAMIREZ PECERA, MAXIMILIANO		30				
09 1315	RAMIREZ PECERA, MAXIMINO	LA PORTALAZA	14.700				
09 1316	RAMIREZ PECERA, MAXIMINO Y 1		3.040				
09 1317	RAMIREZ PECERA, MAXIMO		1.140				
09 1318	RAMIREZ PECERA, RAIMUNDO		1.260				
09 1319	RAMIREZ PEREZ, DOCEYETE		1.782				
09 1320	RAMIREZ PEREZ, JESUS		1.140				
09 1324	RAMIREZ RAMIREZ, JUANA BASILISA		540				
09 1325	RAMIREZ RAMIREZ, JUANA EMILIA	LABRADORES	1.010				
09 1327	RAMIREZ VELANDIA, CEOTILDE		630				
09 1339	RAMIREZ VELASCO, AGUSTIN		270				
09 1330	RAMIREZ VELASCO, FAUSTINO		300				
09 1340	RAMIREZ VELASCO, MANFREDO		780				
09 1342	RAMIREZ VELASCO, RAIMUNDO		1.710				
09 1347	RAMONERAS , SANTIAGO BROS.		330				
09 1340	REBARAL GARCIA, FELIX	PORTAL DE VILLARREA	6 2º D				
09 1349	REGULO VILLANOR, CECILIO		180				
09 1353	RESA MARTINEZ, FLORENTINO		720				
09 1356	REBAS ALDANA, BASILISA		1.290				
09 1358	REBAS ALDANA, JULIA		1.290				
09 1359	RIO CASTAÑEDA, CONSUELO		960				
09 1365	RIO RAMIREZ, JULIAN		420				
09 1366	RIO RAMIREZ, RILAGROS		510				
09 1621	RIO RUIZ, FAUSTINO		330				
09 1369	RIVERA TRONCOSO, ALBERTO		570				
09 1395	ROMEO PEREZ, ROBERTO		810				
09 1398	ROMEO URRUTIA, JOAQUIN		480				
09 1405	ROSA RIQUE, HERBERROS		870				

Expedientes administrativos de apremio III.C.2553

Don Francisco Javier Bastida Martínez, Recaudador del Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra, hago saber: Que por esta oficina recaudatoria a mi cargo se instruyen expedientes administrativos de apremio contra los deudores a esta Hacienda Municipal, relativos a los conceptos, periodo y cuantía que a continuación se relacionan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de la providencia dictada por el Sr. Tesorero Municipal que copiada literalmente dice:

“PROVIDENCIA: En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5º.3 apartado c) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el regimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, y los artículos 100, 104, 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo de apremio del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación a los interesados, requiriéndoles para el pago de los débitos,recargos y costas reglamentarias, en los plazos que se indican, con la advertencia que de no hacerlo así, se procederá a la ejecución de las garantías existentes, y al embargo de sus bienes, conforme determina el Art. 110 del citado Reglamento, advirtiéndoles:

1.— Que contra dicha providencia, solo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, y que pueden recurrir en reposición ante la Alcaldía, en el plazo de UN MES a contar de la fecha de notificación de la presente providencia, considerándose requisito previo al Contencioso Administrativo que se habrá de interponer ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si fuere expreso, y si no lo fuera dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, entendiéndose podrá utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente.

2.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

3.— Que puede solicitar aplazamiento o fraccionamiento de pago en los plazos y condiciones establecidos en el Art. 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

4.— Que efectuado el ingreso de la deuda, se girara con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Lugar de Ingreso: Oficina de Recaudación. c/ Galicia núm. 14 Entreplanta, Logroño.

Plazos de Ingreso: Notificación realizada entre los días 1 y 15 de cada mes hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior. Notificación realizada entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. Entendiéndose como fecha de notificación, la del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Rioja. Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Citado Cuerpo Legal, se extiende el presente Edicto en San Vicente de la Sonsierra a treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Alcalde.

RELACION			
Expediente.	Concepto.	Apellidos y nombre.	Importe Ptas.
72774148	Sum. Aguas.Tasa Caminos	Alotiz García , Alberto	30.603.-
16487070	Tasas sobre Caminos	Balda Diaz , Pedro	39.084.-
380	Tasas sobre Caminos	Gil Cora , José Luis	23.376.-
16388237	Tasas sobre Caminos	Gil Hillera , Agustín	16.428.-
16389049	Tasas sobre Caminos	González Azcoitia , Dolores	26.112.-
128	Tasas sobre Caminos	González Tamayo , Asensio	63.972.-
14846061	Tasas sobre Caminos	Itrososilla Berzal, José Ignacio	41.808.-
16183172	Tasas sobre Caminos	Lezana Berzal , Alfredo	19.920.-
16185082	Tasas sobre Caminos	Lezana Berzal , Antonio	56.424.-
16173179	Tasas sobre Caminos	Martínez Lardí, Alberto Miguel	249.676.-
16385677	Tasas sobre caminos	Martínez López , Victoria	31.224.-
16962844	Tasas sobre caminos	Martínez López , Angeles	21.648.-
16475829	Tasas sobre caminos	Mendoza Mendoza , Mª Pilar	14.064.-
16483543	Tasas sobre Caminos	Miguel Jiménez , Estael	23.088.-

E. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

III.E.3052

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D^a M^a DEL VALLE ROMERO JIMENEZ, contra resolución dictada por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia de fecha 5 de abril de 1.994, desestimatoria de la solicitud de abono de todos los trienios perfeccionados, en la cuantía correspondiente al Cuerpo a que actualmente pertenece, con efectos de 1 de enero de 1.989

Este recurso lleva el número 545/94

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 22 de noviembre de 1994.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

III.E.3053

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por ELECTRICIDAD FIJA, S.L., contra Acuerdo del Pleno, del Ayuntamiento de Igea de fecha 25 de agosto de 1.994, sobre adjudicación definitiva de la subasta de alumbrado, obra plan regional de 1.994.

Este recurso lleva el número 779/94

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 22 de noviembre de 1994.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

III.E.3054

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 23 de noviembre de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. FERNANDO GOMEZ-CRUZADO MARTINEZ, contra el AYUNTAMIENTO DE EZCARAY, en relación con Resolución de la Alcaldía, recibida el 2 de agosto de 1994, que desestima la solicitud formulada el 9 de marzo de 1994, de abono del complemento específico por dificultad técnica, correspondiente al año 1993 y meses transcurridos de 1994.

Este recurso lleva el número 1/0000731/19940.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en

estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 23 de noviembre de 1994.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

III.E.3055

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 24 de noviembre de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON MIGUEL GONZALEZ NAVARRO, contra el/a MINISTERIO DE DEFENSA en relación con Resolución de fecha 26 de Septiembre de 1994, dictada en expediente número 565/ RR/25563.

Este recurso lleva el número 778/1994.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 24 de noviembre de 1994.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

III.E.3056

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 28 de noviembre de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DOÑA JULIA AGUADO LOPEZ, contra el AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO en relación con denegación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra Resolución de fecha 12 de enero de 1993, dictada en expediente número 14.660, que desestimó las alegaciones formuladas en el pliego de descargos y ratificó la infracción de tráfico imputada al denunciado.

Este recurso lleva el número 642/1993.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 28 de noviembre de 1994.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

III.E.3057

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 28 de noviembre de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON TOMAS VALDIVIELSO TEJEIRO, contra el AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO en relación con Acuerdo de la Alcaldía, de 15 de junio de 1.994, que desestima la reposición interpuesta contra certificación de descubierto n.º 94/3117, correspondiente al expediente 93/11853, sobre multa de tráfico.

Este recurso lleva el número 666/1994.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente,

los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 28 de noviembre de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.3058

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de 28 de noviembre de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON LUIS MARIA MARTINEZ MURILLO Y OTROS contra el/a COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA en relación con Resolución de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de 29 de Octubre de 1994, que desestima en parte el recurso de reposición interpuesto contra la denegación por silencio administrativo de las reclamaciones sobre retribución por pagas extraordinarias y vacaciones no disfrutadas.

Este recurso lleva el numero 796/1994.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 28 de noviembre de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.3058

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de 28 de noviembre de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por LETANIAS, S. A. DE PROMOCION Y CONSTRUCCION, contra el AYUNTAMIENTO DE HARO en relación con Acuerdo de la Comisión de Gobierno, de fecha 6 de Septiembre de 1994, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra otro acuerdo de fecha 7 de Junio de 1994, por el que se aprobaba la Certificación de la obra de demolición de edificio sito en la U.A. de C/ Domingo Hergueta, Santa Lucía y Avenida de Juan Carlos I.

Este recurso lleva el numero 800/1994.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 28 de noviembre de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.3060

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 28 de noviembre de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por RESIDENCIAL CASCAJOS, S. A., contra el AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO en relación con Acuerdo de la Comisión de Gobierno, de fecha 5 de Octubre de 1994, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra otro acuerdo de fecha 6 de Julio de 1994, por el que se exigía a los propietarios de las U. E. afectadas por la ejecución de variante de Línea eléctrica de 66 KV. en Cascajos, el pago de las cantidades a cada una de ellas imputables.

Este recurso lleva el numero 822/1994.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 28 de noviembre de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA*Notificación de sentencia*

III.E.3061

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño.

HACE SABER: Que en el Rollo de Apelación nº 735/93, dimanante de Juicio de Menor Cuantía, se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la Ciudad de Logroño, a quince de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. La Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, presidida

por el Ilmo. Sr. Magistrado D. JOSE LUIS CONDE-PUMPIDO FERREIRO y compuesta además por los Ilmos. Sres. Magistrados D. ALFONSO SANTISTEBAN RUIZ y D. JOSE FELIX MOTA BELLO ha pronunciado en NOMBRE DEL REY la siguiente resolución:

SENTENCIA Nº 724 de 1.994.— Visto el presente recurso de apelación civil, que pende ante esta Ilma. Audiencia Provincial, dimanante del Juicio de menor cuantía nº 431/92, Rollo de la Sala nº 735/93 contra sentencia de fecha 5-11-93 dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Calahorra (La Rioja), recurrida por el BANCO ATLANTICO S.A., representado en primera instancia por el Procurador D. ISIDRO JESUS DEL PINO MARTINEZ y en esta alzada por la Procuradora Dª Mª TERESA LEON ORTEGA, asistido en ambas instancias por el Letrado D. MIGUEL SANCHO REBULLIDA; siendo apelados:

1º.— Dª DELIA MORENO YOLDI y D. JESUS FELIX BERMEJO ARREGUI, representados en primera instancia por el Procurador D. SANTIAGO DE ECHEVARRIETA HERRERA y en esta alzada por la Procuradora Dª Mª PILAR W FOL PALLARES, asistidos en ambas instancias por el Letrado D. JUAN ANTONIO SORIANO JIMENEZ; y

2º.—D. JOSE LUIS MARTINEZ MARTINEZ, Dª Mª MANUELA CASTILLO MILAGRO y la COMISION LIQUIDADORA DE LOS DEMANDADOS SUSPENSOS CONSTITUIDA EN VIRTUD DE CONVENIO ALCANZADO CON SUS ACREEDORES Y FORMADA POR BANCO DE CREDITO AGRICOLA, CAJA RIOJA Y BANCO BILBAO VIZCAYA, estando todos en situación procesal de REBELDIA; recurso en el que ha sido Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. JOSE LUIS CONDE-PUMPIDO FERREIRO; y,

FALLAMOS.— LA SALA ACUERDA: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Procurador D. ISIDRO JESUS DEL PINO MARTINEZ, en nombre y representación del BANCO ATLANTICO S.A., contra la sentencia de fecha 5 de noviembre de 1.993, dictada por el Juzgado de Primera Instancia n-1 de Calahorra (La Rioja), en el Juicio de menor cuantía nº 431/92, del que dimana el presente Rollo de Apelación nº 735/93, la que debemos de confirmar y confirmamos. Todo ello con imposición de las costas causadas en este recurso de apelación a la parte apelante.

Y para que conste, y sirva de notificación a D. JOSE LUIS MARTINEZ MARTINEZ, Dª Mª MANUELA CASTILLO MILAGRO y la COMISION LIQUIDADORA DE LOS DEMANDADOS SUSPENSOS CONSTITUIDA EN VIRTUD DE CONVENIO ALCANZADO CON SUS ACREEDORES Y FORMADA POR BANCO DE CREDITO AGRICOLA, CAJA RIOJA Y BANCO BILBAO VIZCAYA expido el presente en Logroño, a veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA*Notificación auto de ejecución*

III.E.3062

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos nº 922-923/94 Ejecución nº 290 291/94 Ejecución acumulada nº 251/94 a instancia de ANGEL ESTEBAN PISON Y OTROS contra CONSTRUCCIONES VICMAN, S.A. con domicilio en Poeta Prudencio, nº 25 de Logroño, y actualmente en paradero desconocido, sobre reclamación de 15.038.754,- de principal, más 1.500.000,- ptas. para intereses y costas; en los que se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA.— Se decreta a acumulación de los autos 752 y 792/94, Ejecuciones 251 y 268/94 y los autos 922 y 923/94, Ejecución 290 y 291/94, siguiéndose en adelante la tramitación en los primeros, sumando un principal acumulado de 29.086.914 ptas.

Procédase a la ejecución por vía de apremio de lo acordado en dichos autos, y al efecto, sin previo requerimiento de pago, embárguense bienes propiedad de la parte ejecutada CONSTRUCCIONES MECANICAS VICMAN S.A., suficientes para cubrir la cantidad acumulada como principal, más 2.900.000,- ptas presupuestadas para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma a la Comisión Judicial que practicará la diligencia.

Se decreta el reembargo de los bienes que hayan sido embargados en los anteriores autos hasta cubrir el principal total reclamado con las presentes actuaciones.

Conforme al art. 273 de la misma Ley, dese audiencia al FOGASA para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia que de no podrá declararse la insolvencia provisional de la ejecutada, si procediere.

Lévese testimonio de esta resolución a los autos 752/94, Ejecución 251/94, y autos 923/94, Ejecución 291/94.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS I. MARIN IBÁÑEZ, Magistrado Juez de lo Social de La Rioja. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada CONSTRUCCIONES MECANICAS VICMAN S.A., actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente en Logroño a 24 de noviembre de 1994.

Notificación de sentencia

III.E.3063

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA Secretario del Juzgado

de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos nº 371/94 a instancia de: ALBERTO ROMERA ANEIROS contra: FERNANDO JIMENEZ DE PABLO Y FONDO DE GARANTIA SALARIAL en reclamación por: CANTIDADES En el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que estimando la demanda formulada por D. ALBERTO ROMERA ANEIROS contra la empresa D. FERNANDO JIMENEZ DE PABLO debo condenar y condeno a ésta a abonar al actor la cantidad de 112.779 pts. por débitos salariales devengados y no abonados.

Notifíquese esta Resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma NO CABE Recurso de clase alguna, ello conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a la empresa D. FERNANDO JIMENEZ DE PABLO cuyo paradero se ignora, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente en Logroño, a 24 de noviembre de 1994.

Edicto

III.E.3064

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA:

DOY FE Y TESTIMONIO: Que Por Providencia dictada en el día de la fecha en los autos, 651 94, seguidos a instancia de D. SANTIAGO BURGOA RICONDO contra la demandada ENRIQUE PEREZ GOMEZ Y JAVIER PEREZ GOMEZ Y CONSTRUCCIONES TECEDOR Y SERRANO, y en reclamación de CANTIDADES, he acordado citar a los demandados, ENRIQUE PEREZ GOMEZ Y JAVIER, Y CONSTRUCCIONES TECEDOR Y SERRANO por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avda de Pío, XII, nº 33, primera planta, el próximo día 19 DE ENERO DE 1995 A LAS 11.15, para la celebración de los actos de conciliación y subsiguiente Juicio, en su caso debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado ENRIQUE Y JAVIER PEREZ GOMEZ Y CONST. TECEDOR Y SERRANO, que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de LA RIOJA, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 24 de Noviembre 1994.— El Secretario.

Edicto

III.E.3065

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA:

DOY FE Y TESTIMONIO: Que Por Providencia dictada en el día de la fecha en los autos, 652/94, seguidos a instancia de D. SANTIAGO BURGOA RICONDO contra la demandada ENRIQUE PEREZ GOMEZ Y JAVIER PEREZ GOMEZ Y CONSTRUCCIONES TECEDOR Y SERRANO, y en reclamación de CANTIDADES, he acordado citar a los demandados, ENRIQUE PEREZ GOMEZ Y JAVIER PEREZ GOMEZ Y CONSTRUCCIONES TECEDOR Y SERRANO por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avda de Pío, XII, nº 33, primera planta, el próximo día 26 DE ABRIL DE 1995 A LAS 11.15, para la celebración de los actos de conciliación y subsiguiente Juicio, en su caso debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado ENRIQUE Y JAVIER PEREZ GOMEZ Y CONST. TECEDOR Y SERRANO, que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de LA RIOJA, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 24 de Noviembre 1994.— El Secretario.

Notificación de sentencia

III.E.3066

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos nº 789/1994 a instancia de: Mª FE TERREROS DE MIGUEL contra: COEXDI 1992 S.L. Y FONDO DE GARANTIA SALARIAL en reclamación por: DESPIDO, en el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que estimando la demanda formulada por Dª Mª FE TERREROS DE MIGUEL contra la empresa COEXDI 1992 S.L. en reclamación por DESPIDO debo declarar y declaro el despido realizado como improcedente condenando a la empresa demandada, a abonar a la actora los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el 18.10.94, fecha de finalización de su contrato de trabajo.

Notifíquese esta Resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la

misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de CINCO DIAS HABILES, contados al siguiente a la notificación de la presente Sentencia, previos los depósitos legales correspondientes, a ingresar en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, con el nº 2260, todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a la empresa COEXDI 1992 S.L., cuyo paradero se ignora y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño a 28 de noviembre de 1994.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO*Edicto requiriendo títulos*

III.E.2067

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Logroño,

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de JUICIO EJECUTIVO Nº 578/84, seguidos a instancia de CONSTRUCCIONES SAENZ S.A. contra Dª MARIA SARA CALATRAVA EZQUERRO, en ignorado paradero, y por el presente se requiere a Dª MARIA SARA CALATRAVA EZQUERRO a fin de que dentro del término de SEIS DIAS presente los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, con los apercibimientos legales si no lo verifica, todo ello conforme a la iniciación de la vía de apremio instada por la parte demandante.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento en forma a la demandada en ignorado paradero Dª MARIA SARA CALATRAVA EZQUERRO, se expide el presente en Logroño a 21 de noviembre de 1994.— La Secretaria.

Edicto de traslado de perito

III.E.3068

D. ILDEFONSO PRIETO GARCIA-NIETO, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Logroño,

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo nº 152/93, seguido a instancia de CAJA DE AHORROS DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA, contra D. JUAN MIGUEL SAN JUAN MARTINEZ Y Dª ROSAMARY HOLFMAN en reclamación de 14.134.495 pts de principal más 2.000.000 pts de intereses y costas, por el presente se notifica a los demandados D. JUAN MIGUEL SAN JUAN MARTINEZ Y Dª ROSAMARY HOLFMAN, ambos en ignorado paradero, que por la parte demandante se tiene designado perito para la valoración de los bienes embargados a Dª ADORACION SANZ MORENO, y se les participa que tienen el plazo de DOS DIAS para nombrar otro por su parte, apercibiéndoles de tenerles por conforme con aquel si no lo verifican.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados en ignorado paradero D. JUAN MIGUEL SAN JUAN MARTINEZ Y Dª ROSAMARY HOLFMAN, se expide el presente en Logroño a 21 de noviembre de 1994.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO*Citación de remate*

III.E.3069

Don Luis Fernando Santos del Valle, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño.

HACE SABER: Que en virtud de lo acordado en autos de JUICIO EJECUTIVO, seguidos en este Juzgado bajo el nº 00435 /1994, a instancia de BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, representado por el Procurador D/ña. Mª TERESA LEON ORTEGA, contra FCO. JESUS EGUILUZ CALLEJA y Mª EVA FERNANDEZ BARCENAS, actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de 813255 pts de principal, más 400000 pts para intereses y costas sin perjuicio de liquidación, se ha acordado publicar el presente edicto, por medio del cual, se cita al demandado D. Francisco Jesús Eguiluz Calleja de remate para que en el plazo de NUEVE DIAS, si les conviniere, se personen en autos en forma legal para oponerse a la ejecución y bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se les declarará en rebeldía y les parará el perjuicio a que haya lugar a derecho. Al propio tiempo se le hace saber que se ha trabado embargo sobre los bienes de su propiedad que a continuación se relacionan sin previo requerimiento de pago por estar en ignorado paradero.

Los bienes embargados son los siguientes:

— La parte proporcional que corresponda del salario y demás emolumentos que el Sr. Eguiluz perciba del Ayuntamiento de Logroño.

— El piso 2º de la casa sita en República Argentina, nº 17, inscrito al libro 1113, folio 74, finca 10.380.

Y para que sirva de citación al demandado D. Francisco Jesús Eguiluz Calleja, expido el presente en Logroño, a 28 de noviembre de 1994.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO*Edicto*

III.E.3070

DOÑA MARIA DEL CARMEN ARAUJO GARCIA,

MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO CINCO DE LOGROÑO.

HACE SABER: Que, en este Juzgado a mi cargo se siguen autos de Juicio de cognición 490/93, a instancia de MOSAICOS LA INDUSTRIAL S.A. contra D. JESUS MORACIA LAZARO, sobre reclamación de cantidad en cuantía de 455 . 613, -ptas, en los que se ha dictado auto de fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: "Se acuerda la mejora del embargo trabado con fecha quince de marzo de mil novecientos noventa y tres, sobre bienes de D. Jesús Moracia Lázaro, y se declaran embargadas las siguientes fincas: RUSTICA, término de Nalda, paraje "La Paz", Polígono 6, parcela 297 de cabida 12 áreas. Linderos N-María Sánchez; S-Angel Balmaseda; E-Pyo; O-Barranco. RUSTICA, , paraje "La Paz" polígono 6 parcela 333. superficie 1 área 20 centiáreas. RUSTICA paraje "La Paz" finca 332. polígono 6. Linderos N-331; E-191 b y 334; s-334; O-Camino Ventas; URBANA, Casa en Nalda C/ Cristo nº 5, N° 396 del Registro que linda; derecha Jesús Moracia; Izda Asunción Gomez, Espalda Visitación Castellanos. URBANA, casa en Nalda, calle Cristo nº 7. que linda derecha Calleja, izquierda Norberto Novajas. Asi como los inmuebles que pudieran estar construidos en alguna de estas fincas Rústicas. Lo manda y firma Doña María del Carmen Araujo García, Magistrado- Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Logroño: doy fe".

Y, para que sirva de notificación al demandado D. JESUS MORACIA LAZARO, expido el presente en Logroño, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO

Notificación

III.E.3071

LA ILMA SRA DOÑA ISABEL GONZALEZ FERNANDEZ MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO SEIS DE LOS DE LOGROÑO.

HACE SABER: Que en autos de Juicio Ejecutivo nº 98/92, seguidos en este Juzgado, a instancia de BANCO BILBAO VIZCAYA S.A., representado por la Procuradora Sra. Fernández Torija, contra DON ANTONIO MORENO LOPEZ Y DOÑA MARIA VIOLETA MARTINEZ SANCHEZ, en reclamación de cantidad, por medio de la presente, se hace saber a los citados ejecutados, actualmente en ignorado paradero, que en tercera subasta celebrada en el día de la fecha, se adjudicó la parte actora, el siguiente bien:

"FINCA RUSTICA SITA EN SAN MILLAN DE LA COGOLLA; HEREDAD; CERREAL REGADIO; EN PARAJE CONOCIDO POR LUGAR DEL RIO; AL TERMINO DE LA MANZANERA; INSCRITO TOMO 812, libro 24, folio 9; finca 2.854."

Por el precio de 5.000 pesetas, y no llegando dicha cantidad a cubrir los dos tercios de la segunda subasta, se le hace saber igualmente que se le concede un plazo de NUEVE DIAS para que puedan pagar al ejecutante, liberando el bien embargado o presentar persona que mejore postura haciendo el deposito prevenido en el artº 1.506 de la Ley de enjuiciamiento Civil o pagar la cantidad ofrecida por dicho adjudicatario para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el Juez, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se procederá a la aprobación del remate por la cantidad expresada.

Dado en Logroño, a 24 de noviembre de 1994. - El Secretario.

Sentencia

III.E.3072

Dª ISABEL GONZALEZ FERNANDEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO SEIS DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de Menor Cuantía nº 360/94, a instancia de FONDO DE GARANTIA SALARIAL, representado por el Sr. Abogado del Estado, contra BANCO BILBAO-VIZCAYA S.A., representado por la Procurador Sra. Fernández Torija, y contra D. ANTONIO MORENO LOPEZ Y Dª Mª VIOLETA MARTINEZ SANCHEZ, declarados en rebeldía procesal, sobre TERCERIA DE MEJOR DERECHO, dimanante de Juicio Ejecutivo nº 98/92; y en los mismos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

SENTENCIA.— En Logroño a quince de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. Vistos por la Ilma. Sra. Dª Isabel González Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de los de Logroño, los presentes autos sobre Tercería de Mejor Derecho, tramitados por el procedimiento establecido para el Juicio de Menor Cuantía, y registrados bajo el número 360/94, seguidos a instancia del fondo de Garantía Salarial, representado por el Abogado del Estado sustituto Sr. Duserm Tutor, contra BANCO BILBAO-VIZCAYA, representado por la Procuradora Sra. Fernández Torija, como ejecutante, y D. ANTONIO MORENO LOPEZ Y Dª Mª VIOLETA MARTINEZ SANCHEZ, en ignorado paradero, como ejecutados; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Constitución, en nombre de S.M. el Rey, ha dictado

la siguiente.— FALLO.— Que estimando la tercería de mejor derecho formulada por el FONDO DE GARANTIA SALARIAL, representado por el Abogado del Estado Sr. Duserm Tutor, contra BANCO BILBAO VIZCAYA, representado por la Procuradora Sra. Fernández Torija y contra D. ANTONIO MORENO LOPEZ Y Dª Mª VIOLETA MARTINEZ SANCHEZ, en rebeldía procesal, ejecutante y ejecutados respectivamente en el procedimiento ejecutivo nº 98/94 de este Juzgado, debo declarar y declaro la preferencia del crédito ostentado por la tercerista Fondo de Garantía Salarial para hacerlo efectivo sobre los bienes del ejecutado D. Antonio Moreno López, hasta cubrir un total de 1.492.209 pesetas, frente al que ostenta la ejecutante Banco Bilbao Vizcaya, que dió lugar al citado procedimiento; todo ello sin expresa imposición de las costas procesales causadas. Contra esta sentencia puede interponerse RECURSO DE APELACION, ante este Juzgado y en el plazo de CINCO DIAS desde su notificación, del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño. Asi por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado la Magistrado-Juez.

Y, para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados D. ANTONIO MORENO LOPEZ Y Dª Mª VIOLETA MARTINEZ SANCHEZ, que actualmente se encuentran en ignorado paradero, a quienes al mismo tiempo se les hace saber su derecho de poder interponer recurso de apelación contra citada resolución en el plazo de CINCO DIAS a partir de la fecha de su publicación del presente, por ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, expido el presente en Logroño, a 25 de noviembre de 1994.— La Secretaria.

Edicto de subasta

III.E.3073

En virtud de lo acordado por la Ilma. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de LOGROÑO, de conformidad con la resolución dictada en el día de la fecha en autos de Juicio EJECUTIVO, número 297/92 seguidos en este Juzgado a instancia de BANCA CATALANA S.A. contra Dª Mª LUZ SANCHEZ SANCHEZ Y D. CARLOS ANTONIO FERREIRA ORELLANA se saca en venta y pública subasta, por término de 20 días y por el precio de tasación los bienes embargados al demandado y que luego se dirán

Para la celebración de la primera subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se señala el día 6 de febrero a las 10 horas, para el supuesto de que dicha primera subasta quedará desierta, se señala segunda subasta de dichos bienes, en la referida Sala Audiencia, el día 6 de marzo a las 10 horas, y para el supuesto de que dicha segunda subasta quedará desierta, se señala tercera subasta de los repetidos bienes, en la referida Sala Audiencia, a celebrar el día 6 de abril a las 10 horas.

En dichas subastas regirán las siguientes CONDICIONES:

1º.— En la primera de las referidas subastas no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración de los bienes; en la segunda con las mismas condiciones pero con la rebaja del 25% de dicha valoración; y en la tercera subasta sin sujeción a tipo.

2º.— Que solo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero. El ejecutante que ejercitare esta facultad habra de verificar la cesión mediante comparecencia ante este Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del precio del remate.

3º.— Para tomar parte en dichas subastas los licitadores deberán consignar, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, Banco de Bilbao Vizcaya, cuenta nº 2255, una cantidad igual al 20% del tipo señalado para cada una de ellas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4º.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, presentando junto a éste resguardo acreditativo de haber consignado el 20% del precio de la tasación en la cuenta antes indicada. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5º.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuaran subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6º.— Se entendera que los licitadores se conforman con la titulación obrante en autos, la cual podrán examinar en Secretaría hasta el acto de la subasta.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA:

— Finca urbana en Villoslada de Cameros, c/ Trinidad nº 24, que consta de planta baja, primer piso y desván. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño al libro 12, tomo 1061, folio 33. Tasada a efectos de subasta en la cantidad de Catorce millones cuarenta y cinco mil pesetas (14.045.000 pesetas).

Y para que sirva asimismo de notificación a los deudores Dª Mª LUZ SANCHEZ SANCHEZ Y D. CARLOS ANTONIO FERREIRA ORELLANA, expido y firmo el presente en Logroño, a 28 de noviembre de 1994. — La Secretaria.

Notificación de sentencia

III.E.3074

Dª ISABEL GONZALEZ FERNANDEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO SEIS DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan Autos de Tercería de Mejor Derecho n° 358/94, a instancia de BANCO DE VASCONIA S.A., representado por la Procuradora Sra. Bujanda Bujanda, asistido del Letrado Sr. Domingo Osle, contra BANKOA, S.A. representado por la Procuradora Sra. Fernández Torija y contra MILCH RIOJAS.L., en rebeldía procesal y paradero desconocido, y D. Fernando Ortiz de Urbina Martínez, D^a Luisa Criado Fernández, D. Jose Ramos Calvo y D^a Concepción Martínez Martínez, respecto de los bienes embargados en Juicio Ejecutivo n° 173/94 y en los mismos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.—En Logroño a diez de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. Habiendo visto la Ilma. Sra. D^a Isabel González Fernández, Magistrada-Juez del Juzgado de primera Instancia e Instrucción n° seis de Logroño, los autos de Tercería de Mejor Derecho seguidos en este Juzgado bajo el n° 358/94 a instancia de Banco de Vasconia S.A., representado por la Procuradora Sra. Bujanda Bujanda, asistido del Letrado Sr. Domingo Osle, contra BANKOA S.A., representado por la Procuradora Sra. Fernández Torija, y contra MILCH RIOJA S.L., D. Fernando Ortiz de Urbina Martínez, D^a Luisa Criado Fernández, D. Jose Ramos Calvo y D^a Concepción Martínez Martínez, todos ellos en rebeldía procesal, sobre Tercería de Mejor Derecho en Juicio Ejecutivo n° 173/94.

FALLO.— Que, estimando la demanda de Tercería de Mejor Derecho, formulada por Banco de Vasconia S.A. representado por la Procuradora Sra. Bujanda Bujanda, asistido del Letrado Sr. Domingo Osle, contra BANKOA S.A., representado por la Procuradora Sra. Fernández Torija, y MILCH RIOJA S.L., D. Fernando Ortiz de Urbina Martínez, D^a Luisa Criado Fernández, D. Jose Ramos Calvo, y D^a Concepción Martínez Martínez, debo declarar y declaro el mejor derecho de la actora respecto a BANKOA S.A., para hacer efectivo su crédito amparado en Póliza de préstamo n° 45-00075-78 suscrita el 29 de junio de 1992, sobre los bienes de los ejecutados en el procedimiento n° 173/94 de este Juzgado, con cuyo importe se le hará pago con preferencia al actor ejecutante, todo ello sin especial imposición de las costas procesales causadas.— Publicada en el mismo día de su fecha. Firmado y rubricado la Magistrada-Juez.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde MILCH RIOJA S.L., que actualmente se encuentra en ignorado paradero, a quien se le hace saber su derecho de poder interponer recurso de apelación contra la citada resolución en el plazo de cinco días a partir de la fecha de publicación del presente, por ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, expido el presente en Logroño a 29 de noviembre de 1994.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 8 DE LOGROÑO*Sentencia*

III.E.3075

DOÑA MARIA LUISA SANCHEZ LORENZO, Secretario del Juzgado de Instrucción número ocho de Logroño.

Doy fe: que en el Juicio de Faltas n° 90/94, seguido en este Juzgado por Lesiones en agresión, se ha dictado con fecha 22 de Septiembre de 1.994, la sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que debo condenar y condeno a JOSE MANUEL VALLEJO PONTI; como autor responsable de la falta prevista y penada del art. 582 del C.P. -contra las personas-, a la pena de 7 días de Arresto Menor y costas procesales causadas. Deberá igualmente indemnizar al INSALUD en 17.458,-- Ptas por gastos de curación, y a FERNANDO MARTINEZ en las cantidades de 56.000,-- Ptas por lesiones; 50.000,-- Ptas por secuelas y 15.470,-- Ptas. por daños.

Y para que sirva de notificación a JOSE MANUEL VALLEJO PONTI, en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace saber que la Sentencia no es firma, pudiendo interponer contra ella en este Juzgado, recurso de Apelación en el plazo de 5 días, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 1 DE CALAHORRA*Edicto*

III.E.3076

Dª ISABEL VALCARCE CODES, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE LOS DE LA CIUDAD DE CALAHORRA (LA RIOJA) Y SU PARTIDO; HACE SABER: Que en la Secretaría Civil de este Juzgado se tramitan autos de juicio verbal registrados con el n° 335/94, seguidos a instancia de D^a Ana M^a Alguacil Mendi, v/ de Alfaro, representada por la Procuradora Sra. Baroja Leorza contra D. MARIANO DELGADO RUBIERA, en paradero ignorado, habiendo recaído con esta fecha resolución por la que se acuerda citar a las partes a juicio verbal a celebrar el próximo día 21 de diciembre a las 10 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, a fin de reconocer a la demandante los beneficios a litigar gratuitamente, significándole que en la Secretaría de este Juzgado dispone de copias de la demanda y documentos presentados el demandado en paradero ignorado antes reseñado.

Dado en la Ciudad de Calahorra, a 24 de noviembre de 1994.— La

Secretaria.

Edicto de subasta

III.E.3077

D. BENITO PEREZ BELLO, JUEZ DE 1ª INSTANCIA N° 1 DE LA CIUDAD DE CALAHORRA (LA RIOJA) Y SU PARTIDO, HACE SABER:

Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo n° 191/93, a instancia de Estación de Servicio San Juan, S.A., domiciliado en Madrid, representado por el Procurador Sr. Varea Arnedo, contra D. Florentino Pascual Benjumea, v/ de Andosilla (Navarra), en los que se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados a la parte demandada que al final se indican, para cuyo acto se ha señalado la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en Avda. de Numancia n° 26 2ª planta de Calahorra, y las siguientes fechas:

PRIMERA SUBASTA: Día 6 de febrero. Hora 10:10.

SEGUNDA SUBASTA: Día 6 de marzo. Hora 10:25.

TERCERA SUBASTA: Día 3 de abril. Hora 10:00.

Bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Para la primera subasta el tipo será el resultado del avalúo; para la segunda el mismo con el 25 por 100 de rebaja, y sin sujeción a tipo para la tercera.

Segunda.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta, con lo demás prevenido en el art. 1499 de la L.E.Cv.

Tercera.— Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán acreditar haber consignado previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales n° 2244/000/14/0191/92, del Banco de Bilbao Vizcaya, de esta plaza, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.— Las cargas y créditos anteriores y preferente al de la parte actora, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, no destinándose a su extinción el precio del remate.

Quinta.— Los autos están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente en los mismos sin derecho a exigir ninguna otra.

Sexta.— Sólo el ejecutante podrá realizar posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Vehículo a motor tipo tractocamión marca Pegaso modelo 1.236 T, matrícula NA-5676-AD, valorado en 2.790.000 pts.

Dado en Calahorra, a 25 de noviembre de 1994.— La Secretaria.

Edicto de subasta

III.E.3078

D. BENITO PEREZ BELLO, JUEZ DE 1ª INSTANCIA N° 1 DE LA CIUDAD DE CALAHORRA (LA RIOJA) Y SU PARTIDO, HACE SABER:

Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo n° 48/94, a instancia de Banco de Vasconia, S.A., representado por el Procurador Sr. Echevarrieta, contra D. Juan José Vaquero Sota y D^a M^a Jesús Sáenz Milagro, en los que se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados a la parte demandada que al final se indican, para cuyo acto se ha señalado la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en Avda. de Numancia n° 26 2ª planta de Calahorra, y las siguientes fechas:

PRIMERA SUBASTA: Día 6 de febrero. Hora 10:15.

SEGUNDA SUBASTA: Día 6 de marzo. Hora 10:30.

TERCERA SUBASTA: Día 3 de abril. Hora 10:15.

Bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Para la primera subasta el tipo será el resultado del avalúo; para la segunda el mismo con el 25 por 100 de rebaja, y sin sujeción a tipo para la tercera.

Segunda.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta, con lo demás prevenido en el art. 1499 de la L.E.Cv.

Tercera.— Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán acreditar haber consignado previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales n° 2244/000/17/0048/94, del Banco de Bilbao Vizcaya, de esta plaza, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.— Las cargas y créditos anteriores y preferente al de la parte actora, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, no destinándose a su extinción el precio del remate.

Quinta.— Los autos están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente en los mismos sin derecho a exigir ninguna otra.

Sexta.— Sólo el ejecutante podrá realizar posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Vehículo tipo turismo marca Austin Montego 1.6 SL, LO-9628-J, valorado en 450.000 pts.

Dado en Calahorra, a 25 de noviembre de 1994.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO*Edicto de subasta*

III.E.3079

Dª SUSANA VALDEMOROS RUIZ, Juez Stta. del Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de Procedimiento judicial del art. 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 282/94, a instancia de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA contra D. RAMON CHAVARRI BARAHONA y Dª Mª PILAR ALONSO RUIZ, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta por término de VEINTE DIAS, los bienes que al final del presente edicto se describirán, bajo las siguientes condiciones:

CONDICIONES

PRIMERA.— El remate se llevará a cabo en una o varias subastas, habiéndose efectuado el señalamiento simultáneo de las tres primeras que autoriza la Regla 7ª del art. 131 de la L.H. conforme a las siguientes fechas y tipos de licitación:

— Primera subasta: Fecha DIECIOCHO DE ENERO, a las DOCE HORAS.

Tipo de licitación 16.259.132 pesetas, sin que sea admisible postura inferior.

— Segunda Subasta: Fecha DIECISIETE DE FEBRERO DE 1.995, a las DOCE HORAS.

Tipo de licitación 12.194.349, sin que sea admisible postura inferior.

— Tercera Subasta: Fecha DIECISIETE DE MARZO de 1.995, a las DOCE HORAS, sin sujeción a tipo.

SEGUNDA.— Para tomar parte en la subasta, todos los postores -a excepción del acreedor demandante- deberán consignar una cantidad igual, por lo menos, al 20 del tipo señalado para la primera y segunda subasta y, en la tercera, una cantidad igual, por lo menos, al 20 del tipo señalado para la segunda.

Los depósitos deberán llevarse a cabo en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en el "Banco Bilbao Vizcaya, S.A.", cuenta nº 2248/0000/18/0202/94. En tal supuesto deberá acompañarse el RESGUARDO DE INGRESO correspondiente.

TERCERA.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, verificándose los depósitos en cualquiera de las formas establecidas en el numeral anterior. El escrito deberá contener necesariamente la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en la condición 6ª del presente edicto, sin cuyo requisito no será admitida la postura.

CUARTA.— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que deberá efectuarse en la forma y plazos previstos en la Regla 14ª del art. 131 de la L.H.

QUINTA.— Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la Regla 4ª del art. 131 de la L.H., están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

SEXTA.— Las cargas o gravámenes anterior y las preferentes -si los hubiere- al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

SEPTIMA.— Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

OCTAVA.— Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumplierse con su obligación y desearán aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de la misma.

NOVENA.— La publicación de los presentes edictos sirve como notificación en la/s finca/s hipotecada/s de los señalamientos de las subastas, a los efectos de la Regla 7ª del art. 131 de la L.H., al no haberse podido llevar a cabo en la/s misma/s del modo ordinario.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Vivienda B-1 señalada con el número 20 de la calle "El Coso" de Haro. Ocupa una superficie de 68 m2. Tiene por su frente un terreno o espacio abierto que ocupa una superficie de 39 m2, y por su fondo una zona

ajardinada que ocupa 44 m2. Consta de un sótano destinado a bodega de 27 m2 y dos plantas más. Cuota de participación 4,347%.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro al Libro 235, Tomo 1.696, Folio 140 y Finca 19.900. Inscripción 3ª.

Y para que tenga lugar, expido el presente en Haro, a 24 de noviembre de 1.994.— El Secretario.

Edicto

III.E.3080

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas nº 11/93 a instancia de DIGO COMO implicados: RICARDO SAN VICENTE BLANCO; ANGEL NANCLARES LOPEZ y las Cias. de Seguros: A.M.A. y ALLIANZ RAS contra denunciado sobre LESIONES EN TRAFICO, se ha acordado CITAR por medio de edictos a los anteriores a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en C/ Tenerías nº10, el día veinticinco de Enero a las 10,00, haciéndoles saber que podrán ser asistidos de Abogado, conforme establece el Art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la redacción dada la Ley Orgánica 10/92 de 30 de Abril.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de CITACION a los anteriores en Haro, a 25 de noviembre de 1994.— El Secretario.

Edicto

III.E.3081

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas nº 113/94 a instancia de JOSE LUIS VENTOSA SOMOVILLA contra el denunciado LEANDRO SASTRE GIL INSULTOS, se ha acordado CITAR por medio de edictos a LOS ANTERIORES a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en C/ Tenerías nº10, el día VEINTICINCO DE ENERO A LAS 12,45, haciéndoles saber que podrán ser asistidos de Abogado, conforme establece el Art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la redacción dada la Ley Orgánica 10/92 de 30 de Abril.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de CITACION a los anteriores en Haro, a 25 de noviembre de 1994.— El Secretario.

Edicto

III.E.3082

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas nº 122/94 a instancia de JOSE CARLOS GONZALEZ SANCHEZ contra el denunciado OSCAR MARTIN DURAN y como testigos: SERGIO URRUTIA GALLEGOS y JOSE ANDRES HERNANDEZ CARRASCAL, sobre LESIONES EN AGRESION, se ha acordado CITAR por medio de edictos a LOS ANTERIORES a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en C/ Tenerías nº 10, el día VEINTICINCO DE ENERO A LAS 10,30, haciéndoles saber que podrán ser asistidos de Abogado, conforme establece el Art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la redacción dada la Ley Orgánica 10/92 de 30 de Abril.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de CITACION a los anteriores en Haro, a 25 de noviembre de 1994.— El Secretario.

Edicto

III.E.3083

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas nº 131/94 a instancia de MATEO MUÑOZ OLMO y ANGELES HERRERA VITORIA contra el denunciado DOMINGO RODRIGO HERRERA sobre LESIONES AGRESION y AMENAZAS, se ha acordado CITAR por medio de edictos a LOS ANTERIORES a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en C/ Tenerías nº10, el día VEINTICINCO DE ENERO A LAS 10,45, haciéndoles saber que podrán ser asistidos de Abogado, conforme establece el Art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la redacción dada la Ley Orgánica 10/92 de 30 de Abril.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de CITACION a los anteriores en Haro, a 25 de noviembre de 1994.— El Secretario.

IV. Anuncios**A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios****AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO**

Contratación directa de las obras de construcción de 136 panteones de cinco enterramientos en el cuadro 8º del Cementerio Municipal

IV.A.1464

Aprobado por la Comisión de Gobierno, en su sesión de fecha 7 de

Diciembre de 1.994, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la contratación directa del Proyecto que se citan a continuación, se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia la contratación directa, si bien la licitación

se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de Condiciones.

ANUNCIO CONTRATACION DIRECTA

1. OBJETO: "CONSTRUCCION DE 136 PANTEONES DE CINCO ENTERRAMIENTOS EN EL CUADRO 8º DEL CEMENTERIO MUNICIPAL".
2. TIPO: 15.504.772,- pts.
3. PLAZO DE EJECUCION: CUATRO MESES
4. INFORMACION: En la Unidad de Gestión General de Obras y Servicios Urbanos. (2ª Planta).
5. INSCRIPCION: "Proposición para tomar parte en la Contratación directa de las obras de construcción de 136 panteones de cinco enterramientos en el Cuadro 8º del Cementerio Municipal".
6. CLASIFICACION DE CONTRATISTA: Grupo C; Subgrupo 4 y 6; categoría c)
7. PROPOSICIONES: Se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, dirigidas a la Unidad de Gestión General de Obras y Servicios Urbanos, durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, hasta las 14 horas
8. MODELO DE PROPOSICION: Don..., con Documento Nacional de Identidad nº ..., expedido en ..., el día ..., de ..., de 1.9..., con domicilio en ..., calle ... nº...
 - (En su caso). En nombre propio.
 - (En su caso). En nombre de la Empresa ...
 - (En su caso). En representación de
 Toma parte en la Contratación Directa de las obras de "Construcción de 136 panteones de cinco enterramientos en el Cuadro 8º del Cementerio Municipal".
 Y se compromete a la realización de la obra con estricta sujeción al Pliego de Condiciones y en el precio de ... ptas., que significa una baja de ... sobre el tipo de licitación.
 En ..., a ..., de ... de 1.9...
 (Firma del licitador)".
 Logroño, siete de Diciembre de 1.994.— El Alcalde.

Contratación directa de las obras de construcción de tres viviendas y local en la C/ La Cadena nº 1 y 3 y C/ Herrerías 36
IV.A.1465

Aprobado por la Comisión de Gobierno, en su sesión de fecha 7 de Diciembre de 1.994, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la contratación directa del Proyecto que se citan a continuación, se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia la contratación directa, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de Condiciones.

ANUNCIO CONTRATACION DIRECTA

1. OBJETO: "PROYECTO DE CONSTRUCCION DE TRES VIVIENDAS Y LOCAL EN CALLE C/ LA CADENA nº 1 y 3 Y HERRERIAS 36".
2. TIPO: 20.875.461,- pts.
3. PLAZO DE EJECUCION: DOCE MESES
4. INFORMACION: En la Unidad de Gestión General de Obras y Servicios Urbanos. (2ª Planta).
5. INSCRIPCION: "Proposición para tomar parte en la Contratación directa de las obras de construcción de tres viviendas y local en C/ La Cadena nº 1 y 3 y Herrerías 36".
6. CLASIFICACION DE CONTRATISTA: Grupo C; Subgrupo 2; categoría c)

7. PROPOSICIONES: Se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, dirigidas a la Unidad de Gestión General de Obras y Servicios Urbanos, durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, hasta las 14 horas.

8. MODELO DE PROPOSICION: Don..., con Documento Nacional de Identidad nº ..., expedido en ..., el día ..., de ..., de 1.9..., con domicilio en ..., calle ... nº...
 - (En su caso). En nombre propio.
 - (En su caso). En nombre de la Empresa ...
 - (En su caso). En representación de
 Toma parte en la Contratación Directa de las obras de construcción de tres viviendas y local en C/ La Cadena nº 1 y 3 y Herrerías 36.
 Y se compromete a la realización de la obra con estricta sujeción al Pliego de Condiciones y en el precio de ... ptas., que significa una baja de ... sobre el tipo de licitación.
 En ..., a ..., de ... de 1.9...
 (Firma del licitador)".
 Logroño, siete de Diciembre de 1.994.— El Alcalde.

Contratación directa de las obras de reforma y restauración del monumento al General Espartero
IV.A.1466

Aprobado por la Comisión de Gobierno, en su sesión de fecha 7 de Diciembre de 1.994, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la contratación directa del Proyecto que se citan a continuación, se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia la contratación directa, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de Condiciones.

ANUNCIO CONTRATACION DIRECTA

1. OBJETO: "PROYECTO DE REFORMA Y RESTAURACION DEL MONUMENTO AL GENERAL ESPARTERO".
2. TIPO: 49.398.259,- pts.
3. PLAZO DE EJECUCION: CINCO MESES
4. INFORMACION: En la Unidad de Gestión General de Obras y Servicios Urbanos. (2ª Planta).
5. INSCRIPCION: "Proposición para tomar parte en la Contratación directa de las obras de Reforma y Restauración del Monumento al General Espartero".
6. CLASIFICACION DE CONTRATISTA: Grupo K; Subgrupo 7; categoría d)
7. PROPOSICIONES: Se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, dirigidas a la Unidad de Gestión General de Obras y Servicios Urbanos, durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, hasta las 14 horas
8. MODELO DE PROPOSICION: Don ..., con Documento Nacional de Identidad nº ..., expedido en ..., el día ..., de ..., de 1.9 ..., con domicilio en ..., calle ... nº...
 - (En su caso). En nombre propio.
 - (En su caso). En nombre de la Empresa ...
 - (En su caso). En representación de ...
 Toma parte en la Contratación Directa de las obras de reforma y restauración del Monumento al General Espartero.
 Y se compromete a la realización de la obra con estricta sujeción al Pliego de Condiciones y en el precio de ... ptas., que significa una baja de ... sobre el tipo de licitación.
 En ..., a ..., de ... de 1.9...
 (Firma del licitador)".
 Logroño, siete de Diciembre de 1.994.— El Alcalde.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
 Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
 Teléfono (941) 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

(Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el B.O.R. nº 124 de 15 de Octubre de 1992 y Ley 1/1994, de 24 de Febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994, publicada en el B.O.R. nº 25 de 26 de Febrero de 1994).

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	108
Suscripciones (edición normal o microfilmada)	
Anual	11.248
Semestral	5.624
Trimestral	2.812
Venta de ejemplares	
1 ejemplar	54